

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## PARTE OFICIAL

## LEYES

## MINISTERIO DE MARINA

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Cons-

titución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo

siguiente:

Artículo primero. Se concede amnistía a todos los sentenciados, procesados a sujetos de algún modo a responsabilidad criminal por deserción de buque mercante español, siempre que este delito se haya cometido en el período de tiempo comprendido desde el mes de agosto de 1914, que comenzó la guerra europea, hasta la publicación de la presente ley.

Artículo segundo. Se sobrescerán definitivamente las causas pendientes por el expresado delito y se remitiran las penas impuestas por las sentencias firmes que le hubiesen castigado.

hubiesen castigado.

Artículo tercero. La responsabilidad civil en que hubieran incurrido los amnistiados con ocasión del delito a que se refiere esta ley queda subsistente, y se hará efectiva, en su caso, a instancia de los interesados.

Artículo cuarto. Los Ministerios respectivos dictarán las disposiciones convenientes para al cumplimiento

das disposiciones convenientes para el cumplimiento de la presente ley, y por el de Marina se resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que la ricutción de la misma pueda suscitar.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gohandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jepes, cobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a catorce de julio de mil novecientos veintidos.

veintidos.

YO EL REY

El Ministro de Marina, José Rivera.

. (De la Gaceta)

# REALES ORDENES

## Subsecretaria

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Exemo. Sr.: Promovido pleito por el comandante de Caballería D. Manrique Sancho Bertrán, contra la real

orden de este Ministerio fecha 11 de noviembre de 1920 (D. O. núm. 256), que le concedía la declaración de pensionada con el 10 por 100 del sueldo de capitán, de pensionada con el 10 por 100 del sueldo de capitan, hasta el ascenso al que hoy disfruta, a la cruz de primera clase del' Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del «Profesorado», de que se halla en posesión; la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en dicho pleito; con fecha 26 del mes próximo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda entablada por D. Manrique Sancho Bertrán, contra la real or-den del Ministerio de la Guerra de 11 de noviembre de

uen dei ministerio de la Guerra de 11 de noviembre de 1920, que declaramos firme y subsistente.»

Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumplimiento de la citada sentencia, de real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1922.

SANCEIEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta región.

#### DESTINOS

Circular. Exemo. Sr.: Con el fin de que los jefes y oficiales de Artillería de la escala activa, que sean destinados a los servicios de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar de España, reunan las mejores condiciones, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, para lo sucesivo, se hagan estos destinos en la forma siguiente:

la forma siguiente:
Primero, Se destinarán por elección los primeros jefes de Centros y dependencias y Comisión Central de
Remonta, con arreglo a las disposiciones vigentes.
Segundo, Serán provistos por concurso los de Jefe
de Negociado de la Dirección, Comisión Central de Remonta y Depósito de sementales de Hospitalet. Estos
destinos se harán a propuesta de la Junta de jefes de
la Dirección del Fomento de Cría Caballar, como expresa el real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. mimero 244). mero 244).

Tercero. Para estos concursos se tendrán en cuenta las condiciones siguientes:

1.º Haber pertenceido el aspirante, en empleos in-feriores, a la plantilla del personal al servicio de Chia carrores, a la plantilla del personal al servicio de Cria Caballar, y demostrado, a juicio de los jefes, condi-ciones de aptitud, si bien para el tlestino al Depósito de sementales no se tendrá en cuenta que el aspirante haya pertenecido a la plantilla del Depósito, si no ha prestado servicio en el oficialmente durante una temporada de cubrición.

2.º Ser autor de trabajos o memorias de reconocido mérito sobre materias relacionadas con la Cria Caballar.

3.º Poseer el título de veterinario o de ingeniero agrónomo. Poseer conocimientos técnicos relacionados con la especialidad del destino, adquiridos en Establecimiento oficial de enseñanza.

4.º Haber sido alumno de la Escuela de Equitación Militar con nota superior a diez puntos.
5.º Haber estado encargado en los regimientos de la doma de caballos, con buen éxito, a juicio de sus inferences de la menor tierros.

jefes, y el mayor tiempo.
6.º A igualdad de las o A igualdad de las condiciones expresadas, o, careciendo de ellas, se tendrán en cuenta los servicios reciendo de ellas, se tendrán en cuenta los servicios y méritos contraídos en campaña, y a falta de éstos, la antigüedad en el empleo, como se expresa en el artículo segundo, párrafo segundo del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244).

Cuarto. Los destinos que no se expresan serán provistos por antigüedad, con arreglo a lo dispuesto en el citado real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. número 244)

mero 244).

Quinto. El personal de la escala de reserva será des-tinado por mayor antigüedad, con arreglo a lo preceptuado en los artículos primero y segundo del real decreto de 21 de mayo de 1920.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

## Sección de Infanteria

#### DESTINOS

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el músico de primera del regimiento de Infantería Ceuta núm. 60, José Pascual Taroncher, y el de segunda, del de Valladolid núm. 74, Carlos Campoy Lorente, pasen destinados a continuar sus servicios al de Gerona núm. 22 y batallón de Cazadores Las Navas núm. 10, respectivamente, en vacante que de su categoría e instrumento existe; verificandose el alta y baja en la próxima revista de cemisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitán general de la quinta región y Comandantes generales de Ceuta y Larache.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Exemo. Sr.: A propuesta del Alto Comisario de España en Marruccos, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el músico de segunda del regimiento de Infantería Covadonga núm. 40, Manuel Matiscal Larios, pase destinado a continuar sus servicios al Tercio de Extranjeros; verificandose el alta y baja en la proxima rocieta de comisario. ma revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCETEZ GUERRA

Señores Capitán general de la primera región y Alto Comisario de España en Marruecos.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Pro-, tectorado en Marruccos.

#### LICENCIAS

Eremo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento, afecto al regimiento de Infantería fumemorial del Rey núm. 1, D. Federico Moreno To-rroba, en súplica de que se le autorice para viajar por Francia, Bélgica, Alemania y Austria, el Rey (q. D. g.)

se ha servido acceder a la petición del recurrente, con arreglo a lo prevenido en el artículo séptimo de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. número 489) y tercero de la de 10 de junio de 1920 (D. O. número 130), debiendo el interesado, mientras resida en el extranjero, atenerse a las prescripciones de los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta última soberana disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

#### MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargen-Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento del regimiento de Infantería Vad Ras núm. 50, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Amancio Ramos Corrales, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 15 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Antonia Montoya Gallego. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Modrid 24 de julio de 1922

Madrid 24 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Schor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Ma-

Señor Capitán general de la primera región.

## SEPARACION DEL SERVICIO

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de Infantería D. José Coello de Portugal y Mainiente de Infantería D. José Coello de Portugal y Malsónnave, con destino en el regimiento de Asturias número 31, en solicitud de que se le conceda la separación del servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y disponer cause baja, por fin del corriente mes, en el Arma a que pertence, quedando adscripto a la oficialidad de complemento de dicha Arma, con el empleo que actualmente disfruta, hasta cumplir 18 años de servicio, con arreglo a la ley de reclutamiento vigente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muches años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### VUELTAS AL SERVICIO

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de Infantería D. José Frías Osuna, supernuinerario sin sueldo en esta region, el Rey (q. D. g.) se merario sin sueldo en esta región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, con arreglo a lo preceptuado en la real orden de 5 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362), quedando disponible en la misma región hasta que le corresponda ser colocado, según determina la de 9 de septiembre de 1915 (C. L. núm. 249).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANOHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marrueces.

## Sección de Caballería

#### DESTINOS

Circular. Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales del Arma de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Joaquín Patiño Mesa y termina con D. José Rodríguez Pérez, pasen a las situaciones o a servir los destinos que en la misma se les señala, con arreglo a las disposiciones que se consignan, incorporán-

dose con urgencia los destinados a Africa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

#### Relación que se cita.

#### Tenientes coroneles.

#### (Artículo 10.)

- D. Joaquín Patiño Mesa, ascendido, de supernumerario sin sueldo en la primera región, a disponible en
- Enrique de Udaeta Cárdenas, ascendido, del regimiento de Dragones Montesa, 10, a disponible

en la cuarta región. Vicente Cesado Santos, ascendido, del regimiento de Lanceres Farresio, 5, a disponible en la séptima región.

Ezequiel Lope García, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General de división D. Dámaso Berenguer Fuste, a disponible en la primera región.

#### Comandantes.

### (Artículo 1.º)

D. Narciso de la Hoz Sacanella, del regimiento de Cazadores Treviño, 26, al de Dragones Montesa, 10.

» Constancio Jiménez Goiccechea, del Grupo de fuerzas regulares de Ceuta, 3, al regimiento de Langues Lampesio. E ceres Farnesio, 5.

## (Artículo 10.)

- D. Diego de León y Primo de Rivera, ascendido, del legimiento de Cazadores Lusitania, 12, a dispo-
- nible en la segunda reción.

  Luis Idoate Esteban, disponible en la primera región, al regimiento de Cazaderes Treviño, 26.

#### Capitanes.

#### (Artículo 1.º)

- (Articulo 1.°)

  D. José Martínez de Baños y Ferrer, del regimiento de Lanceros Príncipe, 3, al Depósito de sementales de la primera zona pecuaria.

  José Monasterio Ituarte, del regimiento de Cazadores Almansa, 13, al de Húsares de la Princesa, 19.

  José Arroyo Aparicio, del regimiento de Lanceros Villaviciosa, 6, al del Príncipe, 3.

  Antonio Sánchez Navajas, disponible en la séptima región, al regimiento de Cazadores Tetuán, 17.

  Raimundo Bo Cabrera, del regimiento de Cazadores Tetuán, 17, al de Lanceros de la Reina, 2.

  José Llamas del Corral, del regimiento de Cazadores Galicia, 25, al Depósito de sementales de la octava zona pecuaria.

- octava zona pecuaria. Fernando Freyre y García Leaniz, del regimiento de Cazadores Treviño, 26, al de Lanceros de Villaviciosa, 6.

#### (Articulo 10.)

- D. Cristino Espinosa González, ascendido, de la Yeguada militar de la cuarta zona pecuaria, a disponible en la primera región.
  Mariano Martín Velázquez, disponible en Melilla, a igual situación en la segunda región.
  Diego López Morales, disponible en la segunda región, al regimiento de Cazadores Lusitania, 12.

- D. Pablo Martín Aguirre, disponible en la sexta región, al regimiento de Cazadores Almansa, 13.
  » Juan Rubio Sánchez, disponible en la primera región, al regimiento de Cazadores Tetuán, 17.
  » Antonio Lafuente Huerta, disponible en la primera región, al regimiento de Cazadores Villarrobledo, 23.
- Enrique Sánchez-Ocaña y del Campo, disponible en la primera región, al regimiento de Cazadores Treviño, 26.
- Antonio Moreno Reyes, disponible en la primera región, al regimiento de Cazadores Galicia, 25.

#### Tenientes,

#### (Artículo 1.º)

- D. Angel Fernández de Liencres y de la Viesca, del regimiento de Lanceros Villaviciosa, 6, al de Hú
  - sares de Pavía, 20.
    Rogelio Vignote y Vignote, del regimiento de Lanceros Borbón, 4, a la Yeguada militar de la cuar-
- ta zona pecuaria. Luciano Paz Victoriano, del Grupo de fuerzas regulares indígenas de Tetuán, 1, al regimiento de
- Lanceros Farnesio, 5.

  Mariano Santander Morondo, del regimiento de Cazadores Taxdir, 29, al de Lanceros del Rey, 1.

#### Africa (voluntario)

Alberto Ripoll Feliu, del Grupo de fuerzas regula-res indígenas de Larache, 4, al regimiento de Ca-zadores Taxdir, 29.

#### Teniente (E. R.)

## (Artículo 1.º)

D. Francisco Hernández Sánchez, del regimiento Lanceros de Farnesio, 5, al de Cazadores Albuera, 10.

#### Alféreces

### (Articulo 1.º)

- D. Enrique Piñeiro Queralt, del regimiento de Caza-dores Alfonso XII, 21, al de Húsanes de la Frin-
  - Ignacio Martínez de Irujo y Caro, del regimiento de Cazadores Tetuán, 17, al de Húsares de la Princesa, 19.
- Carlos Alvarez de Toledo y Mencos, del regimiento de Lanceros del Rey, 1, al de Húsares de Ja
- Princesa, 19.

  Fernando Fernández de Córdoba y Alvarez de las Asturias Boliorques, del regimiento de Lanceres Villàviciosa, 6, al de Húsares de Pavía, 20.

Regla cuarta de la real orden circular de 23 de agos-to de 1921 (D. O. núm. 186.)

#### Al regimiento de Cazadores Lusitania, 12

- D. Angel Hernández Menor, del regimiento Húsarcs de la Princesa, 19.
- Alejandro López Cornide, del regimiento de Caza-dores Villarrobledo, 23. Juan Jiménez Momediano, del regimiento de Caza-
- dores Alfonso XIII, 24. Baltasar Rodríguez Martí, del regimiento de Cazadores Albuera, 16.

#### Al regimiento de Cazadores Treviño, 26

- D. Joaquín Crespi de Valldaura y Caro, del regimiento de Húsaves de Pavía, 20.
  » Félix Fernández Arteaga, del regimiento de Caza
  - dores Albuera, 16.

#### Africa

#### (Forzosos)

- D. José Azpeitia Jimeno, del regimiento de Húsures de la Princesa, 19, al de Cazadores Alcántara, 14.
  Francisco Romero Herrero, del regimiento de Cazadores Treviro, 26, al de Alcántara, 14.

## Alféreces (E. R.)

#### (Artículo 1.º)

D. Ramon Alonso Burillo, ascendido, del regimiento de Cazadores Castillejos, 18, al mismo cuerpo.

#### Africa

### (Voluntario)

D. Casimiro Martínez Martínez, del regimiento de Cazadores Galicia, 25, al de Alcántara, 14.
José Rodríguez Pérez, del regimiento de Cazadores

Lusitania, 12, al de Vitoria, 28.

Madrid 26 de julio de 1922.—Sánchez Guerra.

#### REEMPLAZO

Exomo. Sr.: En vista del escrito de V. E., de fecha 30 de junio último, dando cuenta a este Ministerio de haber declarado, a partir de dicha fecha, de reemplazo naper declarado, a partir de dicha lecha, de reemplazo por enfermo, con carácter provisional y residencia en esta región, al capitán del regimiento de Cazadores Vi-llarrobledo, núm. 23.º de Caballería, D. Celso Golmayo de la Torriente, el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la detérminación de V. E., por estar ajustada a lo prevenido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y no hallarse comprendido en la de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 10) (C. L. num. 19).

De real orden le dige a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruccos.

#### RETIROS ·

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Zaragoza, al teniente coronel de Cabaltería, en situación de reserva, afecto para el percibo de haberes al quinto regimiento de reserva de la citada Arma, D. Fernando Solá Soriano, por haber cumplitio la edad para obtenerlo el día 21 del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

SANCEIEZ GUERRA

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Artilleria

## CONCURSOS

Circular. Exemo. Sr.: Existiendo una vacante de capitán de Artillería en la Maestranza de dicha Arma de Madrid, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso para que pueda ser solicitada per los que descen ocuparla en el término de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, acompañando a las instancias de los interesados copias de las hojas de servicios y de hechos, cuyos documentos serán cursados directamente a este Ministerio por los jefes de los cuerpos y depondencias, según preceptúa el artículo 13 del real deceto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244).

Do real orden lo digo a V. E. para su conocimiento r demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 do julio de 1922.

SANCEIEZ CUERRA

Seffor ...

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente coronel de Artillería D. Joaquín García y Vigil, que cesó en el cargo de ayudante de

campo del Teniente general D. José M.ª de Olaguer-Feliú y Ramírez, quede en situación de disponible en esta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitán general de la primera región y Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### `LICENCIAS

Exemo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro armero do segunda clase, con destino en el primer regimiento de Artilleria de montaña, D. Saturnino Artamendi Muniz, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para Berlin (Alemania), con arreglo a lo que determinan las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### MATRIMONIOS

Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el ca-pitán de Artillería D. Félix Ocaña y Torrado, con des-tino en el cuarto regimiento de Artillería pesada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 8 del mes actual, se ha scrvido concederle licencia para contraer matrimonio con dona María de las Mercedes de Porras y Porras. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCELEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

#### SUPERNUMERARIOS

Exemo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandanto de Artillería D. Ramon de Pedro Musita, ayudante de campo del Gemeral de división D. Julio Rodríguez Mourelo, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a supernumerario sin sueldo, con restrictiva de la regimenta región, con arrede al real decembra de la regimenta de concedere et pase a supernumerario sin sueldo, con residencia en la primera región, con arreglo al real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362) y real orden de 8 del mes actual (D. O. núm. 152).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Jefe de la Casa Militar de Su Majestad.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

# Sección de Ingenieros

ABONOS DE TIEMPO

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. curse a este Ministerio en 27 de junio preximo pasado, pro-movida por el ayudante de Obras militares D. Gorgo-

nio Urialte Castillo, destinado en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, en súplica de que le sea da abono para todos los efectos el tiempo que media entre el 1.º de agosto al 22 de diciembre de 1887, que verificó prácticas reglamentarias como aspirante a una plaza de maestro de Obras militares, en lugar de los cuatro meses que concede la real orden circular de 14 de junio de 1909 (C. L. núm. 119), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922. nio Urialte Castillo, destinado en la Comandancia de

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## CLASES DE COMPLEMENTO

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a Examo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 22 de junio próximo pasado, promovida por el suboficial de complemento del Cuerpo de Ingenieros, en segunda situación de servicio activo, D. Juan Cortés Pizarro, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de la real orden circular de 23 de septiembre último (C. L. núm. 457); teniendo en cuenta que con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 30 del mismo mes y año (D. O. número 220), el recurrente, como ingeniero de Minas, debería ser nombrado oficial de complemento del cuadro de competentes del Arma de Artillería, pero de ninguna manera ingeniero militar, como solicita en su instancia, manera ingeniero militar, como solicita en su instancia, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

## DESTINOS

Circular. Exemo Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de Ingenieros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Florencio de la Fuente y Zalba y termina con don Agustín Tejedor Sanz, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan, incorporándose con urgencia los destinados a Africa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Seffor...

#### Relación que se cita.

#### Coronel

D. Florencio de la Fuente y Zalba, ascendido, de la Co-mandancia de Larache, a disponible en la quinta region.

#### Tenientes coroneles

D. Fernando Martínez Romero, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la de Murcia (art. 10).
Ricardo Requena y Martínez, de la Comandancia general de la tercera región, a disponible en la tercera región.

#### Comandantes

D. Enrique Vidal Lorente, de disponible en la quinta región, a la Comandancia de Burgos (art. 10).
Manuel Calzada Bayo, de la Comandancia de Gerona, a la de Córdoba (art. 1.º).
Monserrat Fenech Muñoz, de disponible en la segunda región, por cese de ayudante de campo del General Ramos, a la Comandancia de Gerona (artícule 1.º).

D. Luis Serrano Maranges, ascendido, de la Comisión de Movilización de Industrias de la séptima región, a la Comandancia de la Base Naval del Ferrol (art. 10).

Ferrol (art. 10).
Emilio Juan López, de la Comandancia de Valencia, a la Comandancia general de la tercera región (art. 1.º).
Miguel López y Fernández Cabezas, de disponible en la tercera región y en comisión en la Comandancia de Valencia, con residencia en Alicante, a la Comandancia de Valencia, con residencia en Alicante (art. 1.º).

Alicante (art. 1.9).

Ignacio de la Cuadra Mas, ascendido, de la Sección de Movilización de Industrias, a disponible en la primera región.

#### Capitanes

D. Arturo Díaz Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Melilla, a la misma (real decreto de 30 de junio de 1921, C. L. núm. 259).
» Pedro del Río Soler de Cornella, ascendido, del Cen-

tro Electrotécnico y de Comunicaciones (Africa), a la Comandancia de Melilla (real decreto idem

Francisco Josa Domínguez, ascendido, de la Comandancia de Melilla, a la misma (real decreto idem

José Ochoa Olavarrieta, ascendido, de la Comandan-cia de Larache, a la de Ceuta (real decreto Idem idem).

Modesto Sanchez Llorens, ascendido, de la Coman-dancia de Ceuta, al cuadro eventual de la mis-ma (real decreto idem idem).

ma (real decreto idem idem).

Gaspar Herráiz Llorens, ascendido, de la Comandancia de Larache, al cuadro eventual de la Comandancia de Ceuta (teal decreto idem idem).

Miguel Cerdá Morro, ascendido, de la Comandancia de Ceuta, al cuadro eventual de la misma (real decreto idem idem).

Germán González Tánago, ascendido, del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones (Africa), a la Comandancia de Cartagena (art. 1.º).

Luis Alvarez Izpura, del primer regimiento de Telégrafos, al segundo de Zapadores Minadores (artículo 1.º).

Juan García San Miguel y Uria, ascendido, del se-

Jian García San Miguel y Uria, ascendido, del segundo regimiento de Zapadores Minadores, al sexto de igual denominación (art. 1.º).

José Nouvilas Albiñana, de la Comandancia de Ceuta, al Grupo de Tenerife (art. 1.º).

Carlos Gómez Retana, de la Comandancia de Melilla, al primer regimiento de Zapadores Minadores (artículo 1.º).

(articulo 1.º).

Fernando Campos López Montenegro, de la Comandancia de Ceuta, al primer regimiento de Zapadores Minadores (art. 1:0).

José Rubio Segura, ascendido, de la Comandancia de Larache, al sexto regimiento de Zapadores Minadores (art. 1:0).

de Larache, al sexto regimiento de Zapadores Minadores (art. 10).

Atilio Ley Gracia, ascendido, del Grupo de Gran Canaria, al mismo (art. 1.0).

Fernando Yandiola González, del cuadro eventual de Ceuta, al segundo regimiento de Zapadores Minadores (art. 1.0).

José Ramírez Ramírez, ascendido, de la Comandancia de Larache, al sexto regimiento de Zapadores Minadores (art. 10).

Antonio Vich Balesponey, de disponible en la primera región y en comisión en el Servicio de Acronáutica, al regimiento de Pontoneros (art. 1.0).

Victor Galán Díaz, ascendido, de la Comandancia de Ceuta, al sexto regimiento de Zapadores Minadores (art. 10).

Izón Cura Pajares, ascendido, de la Comandancia de Melilla, al Grupo de Menorca (art. 1.0).

Carlos Bondóns Gómez, del primer regimiento de Telégrafos, a la Comandancia de Madrid (articulo 1.0).

Alberto Montaud Noguerol, de disponible en la primera región, alumno de la Escuela Superior de Guerra, al primer regimiento de Telégrafos (artículo 1.0).

Manuel Moxó Durán, del primer regimiento de Te-légrafos, al segundo regimiento de Ferrocarriles

(articulo 1.º).

D. Nicolás López Díaz, de la Comandancia de Melilla, al primer regimiento de Telégrafos (art. 1.º).

Vicente Blasco Cirera, del cuarto regimiento de Za-padores Minadores, a la Brigada Topográfica

(artículo 1.º).

Angel Alfonso de Luna, de la Comandancia de Ceuta, al cuarto regimiento de Zapadores Minadores

(artículo 1.º). Augusto Aguirre y Vila, ascendide, de disponible en

la primera región y en comisión en el Servicio de Aeronáutica, a continuar en igual situación.

Arturo González Gil de Santibáñez, ascendido, de disponible en la primera región y en comisión en el Comisión de Aeronáutica el Servicio de Aeronáutica, a continuar en igual · situación.

Josó Sánchez Rodríguez, ascendido, de disponible en la primera región, alumno de la Escuela Su-perior de Guerra, a continuar en igual situa-

Antonio Noreña Ferrer, ascendido, de la Comandancia de Melilla, a disponible en la Comandan-

dancia de Melilla, a disponible en la Comandancia general de Melilla.

Eduardo Picazo Burk, de la Comandancia de Melilla, a disponible en la primera región.

Francisco Palomares Revilla, de la Idem Id. a Id. Id. José María Gil Lasantas, del cuadro eventual de Ceuta, a disponible en la primera región.

Manuel Ontañon Carasa, del Idem Id. a Idem Id. Francisco Menoyo Baños, del Grupo de Menorca, a disponible en la primera región.

Manuel Picazas Alvaro, ascendido, de la Comandancia de Ceuta, a disponible en la tercera región.

Francisco Martínez Núñez, ascendido, de la Comandancia de Melilla, a disponible en la primera región.

Fernando Tovar Bernáldez, ascendido, de la Comandancia de Ceuta, a disponible en la primera re-

de Larache, a disponible en la primera región.

Julio Hernández García, ascendido, del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, a disponible en

la primera región. Federico Besga Uranga, ascendido, de la Comandancia de Ceuta, a disponible en la primera re-

Fernando Mexia Rosciano, ascendido, de la Comandancia de Larache, a disponible en la quinta re-

Miguel Fernández de Villar, ascendido, del primer regimiento de Telégrafes, a disponible en la pri-

mera región. Antonio Cañete Heredia, ascendido, del Servicio de Aeronáutica militar, a disponible en la primera

región. Agustín Tejedor Sanz, ascendido, del Grupo de Te-nerife, a disponible en la séptima región.

Madrid 26 de julio de 1922.—Sánchez Guerra.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán y teniente de la escala de reserva de Ingenieros D. Mariano Gómez Herrero y don Casimiro Martínez Cano, ascendidos por real orden de 3 del mes actual (D. O. núm. 151), y con destino en su anterior empleo en el primer regimiento de Ferrocarriles y de Zapadores Minadores, respectivamente, pasen destinades, el primero al cuarto batallón de reserva de Zapadores Minadores, y el segundo al primer regimiento de igual denominación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo a V. E. muchos años. Medrid 26 de julio de 1922.

### SANCITEZ GUERRA

Señores Capitanes generales do la primera, sexta y octava regiones.

Señor Interventer civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruccos. T 1 1 10 10 15 1 1 1 1 1

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente de complemento del Cuerpo de In-

genieros D. José Sánchez Pascual, con destino en el quinto regimiento de Zapadores Minadores, pase des-

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Exemo. Sr.: Con arreglo a los preceptos del párrafo primero del artículo sexto de la real orden circular de 4 de febrero de 1918 (C. L. núm. 43), el Rey (que Dies guarde) se ha servido disponer que los suboficiales y sargentos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Alberola Minguez y termina con Pallo Ruig Páraz, puedo e control los destinados. mina con Pablo Ruiz Pérez, pasen a servir les desti-nes que en la misma se les señalan, incorporándose

con urgencia los destinados a Africa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

#### SANCHEZ GUERRA

Schores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, sexta, octava regiones y de Cana-rias y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### Relación que se cita.

#### Suboficiales

D. Manuel Alberola Minguez, del segundo regimiento de Ferrocarriles, al primero de igual denominación.

Carmelo Rivero Castillo, del primer regimiento de Zapadores Minadores, al segundo regimiento de Ferrocarriles.

Edilberto Diez García, ascendido, del primer regimiento de Zapadores Minadores, al mismo.

## Sargentos

Rafael Plá Molina, del quinto regimiento de Zapadores Minadores, en concepto de supernumerario, al mismo.

Lorenzo Mateos Gómez, de la Comandancia de Melilla, al primer regimiento de Telégrafos. Ramiro Catalá Sellés, del primer regimiento de Telé-

grafos, a la Comandancia de Melilla.

Cecilio Uceda López, de la Comandancia de Melilla, al segundo regimiento de Zapadores Minadores (supernumerario).

Domingo Pulido Paredes, de la Academia de Ingenie-ros, en concepto de supernumerario, a la Comandancia de Melilla.

Ramon Bovet Bernardes, de la Comandancia de Melilla, al primer regimiento de Zapadores Minadores (supernumerario).

José Antonio Hoz Cecín, del primer regimiento de Za-padores Minadores, à la Comandancia de Melilla. Vicente Infante Domínguez, del primer regimiento de Zapadores Minadores, en concepto de supernume-

rario, al mismo. Gregorio Garcia Castilla, del segundo regimiento de

Ferrocarriles, en concepto de supernumerario, al mismo.

Francisco López Martínez, del Grupo de Tonerife, a la Comandancia de Melilla.

Bartolomé Serra Agusti, de la Comandancia de Ceuta, al segundo regimiento de Zapadores Minadores (su-

pernumerario).

Manuel Palmero López, del tercer regimiento de Zapadores Minadores, a la Comandancia de Ceuta.

Rafael Ventura Casado, de la Comandancia de Lara-

che, al tercer regimiento de Zapadores Minadores. Pedro Pérez Caballero, de la Comandancia de Larache, al Grupo de Gran Canaria (supernumerario). Brautio Reinares Rabanera, de la Comandancia de La-rache, al primer regimiento de Zapadores Mina-dores (supernumerario). Ramón Bayarri Llop, de la Comandancia de Larache, al sexto regimiento de Zapadores Minadores (su-

pernumerario).

Elpidio Galván Bautista, de la Comandancia de Larache, al Grupo de Gran Canaria (supernumerario).

Pablo Ruiz Pérez, de la Compañía de alumbrado en campaña, al Centro Electrotécnico y de Comuni-

Madrid 26 de julio de 1922.—Sánchez Guerra.

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 29 de abril de 1918 (C. L. núm. 120), orden circular de 25 de abril de 1510 (C. L. mai, 150), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el ce-lador de Obras militares D. Francisco Cornejo Varela, de la Brigada Topográfica de Ingenieros, pase desti-nado a la Comandancia de dicho Cuerpo en Melilla, y el celador de esta Comandancia, D. Santos Altemir Raso,

pase a la Brigada Topográfica.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

#### SANCHEZ GUERRA

Señores Capitán general de la cuarta región y Comandante general de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo dispueso en la real orden circular de 26 de julio de 1918 (C. L. núm 218), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el personal contratado que figura en la siguiente relación, que comienza con Eduardo López Villalba y termina con Ramón Marián Fernández, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala, causando la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

## ' SANCELEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### Relación que se cita.

#### Forjadores

Eduardo Lolez Villalba, obrero herrador de segunda clase, del regimiento de Pontoneros, al mismo, en plaza de forjador.
Pedro Campos Lozano, de la Comandancia de Melilla, al batallón de Aerostación.

## Herradores de primera

D. Francisco Gracia Yaseli, ascendido, del regimiento de Pontoneros, al mismo, ou plaza de categoría inferior.

## Herradores de segunda

Juan Crespo Rosales, del primer regimiento de Telégrafos, a la Comandancia de Ingenieros de Melilla.

Silverio Clemente Duarte, de la Comandancia de Inge-nieros de Melilla, al primer regimiento de Telé-

Salustiano Vadillo Marcos, de la Comandancia de Ingenieros de Larache, al primer regimiento de Telégrafos, en plaza de categoría superior.

Ramón Marián Fernández, de la Comandancia de Ingénieros de Ceuta, a la de Larache.

Madrid 26 de julio de 1922.—Sánchez Gueira.

#### LICENCIAS

Exemo Sr.: Conforme con lo selicitado por el comandante de Ingenieros, con destino en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, D. Félix González y Gutiérrez, el Rey (q. D. g.). se ha servido concederle un mes de licencia, por asuntos propios, para Francia, Bélgica, Alemania e Inglaterra, con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); debiendo presentarse a los cónsules de España en las distintas poblaciones que visite.

De real orden lo digo a V. E. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Exemo. Sr.: Conforme con lo selicitado por el capitán de Ingenieros D. Pedro Maluenda López, con destino en la Brigada Topográfica de Ingenieros, el Roy (q. D. g.) se ha servido concederle veinte días de licencia por asuntos propios para Toulouse (Francia), con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCEIEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos,

Exemo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de complemento del Cuerpo de Ingenieros, afecto à rez de complemento del Cuerpo de Ingenieres, afecto a esa Capitanía general y en situación de licencia ilimitada, D. Miguel Echegaray Romea, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Francia, con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); debiendo presentarse a los cónsules de España en las distintas poblaciones que visite. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera region.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los capitanes del Cuerpo do Ingenieros que figuran en la siguiente relación, que principia con don Juan Hernández Núñez y termina con D. Eduardo Susanna Almaraz, la gratificación anual de efectividad de 500 pesetas, a partir de 1.º de agosto próximo, por cumplir dentro del mes actual los plazos que para su abono preceptúa el apartado b) de la base undécima de la ley de 20 de junio de 1918 (C. L. núm. 169). De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

#### SANCHEZ GUIERRA

Schores Capitanes generales de la primera, quinta y sexta regiones y Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### Relación que se cita

D. Juan Hernández Núñez, del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.

D. Fernando Yandiola González, del Cuadro eventual de Centa.

Vicente Ros Miranda, excedente en la primera re-gión y en comisión en el Servicio de Aeronáutica. Francisco Pérez-Vázquez Torres, de la Comandan-

cia de Bilbao (Santander).

Eduardo Susanna Almaraz, de la Academia de Ingenieros.

Madrid 22 de julio de 1922.—Sánchez-Guerra.

## Sección de Sanidad Hillitar

#### REEMPLAZO

Exemo. Sr.: En vista del escrito que V. E. cursó a este Ministerio en 14 del mes actual, dando cuenta de haber declarado de reemplazo provisional por enfermo, a partir de 20 del mes próximo pasado, al teniente médico, con destino en el regimiento de Infanteria Ceuta núm. 60, D. Pedro Irigoyen Resino, el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la determinación de V. E., por hallarse ajustada a lo dispuesto en la real orden de 18 de noviembre de 1918 (C. L. núm. 250), no siéndole aplicable la real orden de 14 de enero de 1918 (D. O. núm. mero 12).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Ma-TITIECOS.

## Sección de Justicia y Asuntos generales

#### DISTINTIVOS

Exemo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 1.º del mes actual, al que se acompañaba copia de otro del coronel del regimiento de Infantería Isabel II núm. 32, consultando sobre el emblema que debe usar dicho cuerpo, por no consignarse su descripción en la real orden circular de 12 de junio último (D. O. núm. 130); teniendo en cuenta la analegía de este caso con lo determinado en la referida soberana disposición para los regimientos del Rey, Vad Ras y Ordenes Militares, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado regimiento de Infantería Isabel II núm. 32 continúe usando, en vez del emblema del Arma, el distintivo que se le concedió por real orden circular de 19 de febrero de 1919 (C. L. número 44). mero 44).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCETEZ GUERRA

Señor Capitán general de la séptima región.

#### **EMBLEMAS**

Exemo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 1.º del mes actual, al que acompañaba copia de otro del coronel del regimiento de Artilleria de posición, consultando sobre el emblema que debe llevar el citado euerpo, por no consignarse su descripción en la real orden circular de 12 de junio último (D. O. núm. 103); teniendo en cuenta que la circunstancia de existir más de una unidad en el de Artillería pesada hace que en ésta la P) del distintivo haya de ir acompañada siempre del guarismo correspondiente, el Rey (q. D. g.) ha tonido a bien disponer que el expresado regimiento de Artillería de posición use una P) sola como distintivo, para evitar confusiones entre los referidos cuerpos. los referidos cuerpos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la séptima región.

## Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

#### ACADEMIAS

Circular. Exmo. Sr.: Como consecuencia de la ma-Circular. Exmo. Sr.: Como consecuencia de la ma-yor intensidad dada a los estudios del primer grupo de ingreso en las Academias militares, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, que la petición de mejora de nota de dicho primer grupo, pueda hacerse aisla-damente, por asignaturas, y no por ejercicios comple-tos, como hande mejorarse las materias que constitu-

yen el segundo grupo.
De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento
y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Seffor...

#### DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comien. za con D. Ramon Aceytuno Rocamonde y termina con D. Juan Sáez Serrano, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

Relación que se cita.

#### Coronel

D. Ramón Aceytuno Rocamonde, ascendido, de la Co-mandancia de Navarra, a disposible en la cuarta región, y afecto para haberes al tercer Tecio.

#### Comandantes

D. Santiago Sánchez Isler, disponible en la primera re-

gión, a la Comandancia de Soria, de segundo jefe. Santiago Becerra Abadía, ascendido, de la Coman-dancia del Norte, a la de Caballería del 10.º Ter-

cio, de segundo jefe. Salvador Gómez Fuentes, segundo jefe de la Comandancia de Guadalajara, a la Plana mayor del 22.º Tercio.

Joaquín Valverde Araque, segundo jefe de la Comandancia de Teruel, a la de Guadalajara, con igual

cargo.

Rafael Herrera Doblas, segundo jefe de la Comandancia de Caballería del 10.º Tercio, a la Comandancia del 10.º Tercio del 10.º Ter dancia de Teruel, con igual cargo.

Higinio Yanez Salinas, segundo jefe de la Coman-dancia de Soria, al Cuadro eventual, y afecto para haberes al primer Tercio de Caballería.

#### Capitanes

D. Emilio Fernández Jiménez, disponible en la primera región, a la quinta compañía de la Comandancia de Cuenca.

Francisco Cardona Thomas, ascendido, de la Comandancia de Baleares, a la segunda compañía de

Juan Montabes Ruiz, de la quinta compañía de la Comandancia de Cuenca, a la cuarta compañía de la misma Comandancia.

Carlos Alvarez de Pablo, de la Plana mayor del 25.º Tercio, a la cuarta compañía de la Comandancia del Norte.

SACRES OF

D Rigoberto Díaz López, de la sexta compañía de la Comandancia de León, a la cuarta compañía de la de Oviedo.

Salo Aguado Andrés, de la quinta compañía de la Comandancia de Sevilla, a la sexta compañía de

la de León.

#### Tenientes

D. Eugenio Touchard Pérez, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Badajoz.

Manuel Fernández Cuartero, de la Comandancia de

Córdoba, a la de Baleares.

Isidro González García, de la Comandancia de Caballería del 11.º Tercio, a la Comandancia de Gerona.

José Rodríguez Cueto, de la Comandancia de Caba-llería del 23.º Tercio, a la Comandancia de Jaén. Manuel Bernal Hernández, de la Sección montada

del 24.º Tercio, a la Comandancia de Caballería del 11.º Tercio.

Joaquín Cassinello López, de la Comandancia de Pontevedra, a la Sección montada del 24.º Tercio.

Pascual Cid Moreno, de la Comandancia de Guada-lajara, a la de Cuenca.

#### Alféreces

D. Santiago Márquez Martín, disponible en la segunda región, a la Comandancia de Caballería del 21.º

Francisco del Río Aguilar, disponible en la quinta región, a la Comandancia de Guadalajara.

Juan Recuerda Jiménez, disponible en la segunda región, a la Comadancia de Albacete.

Alejandro Sánchez Botrán, ascendido, de la Comandancia de Gerona, a disponible en la cuarta región y afecto para haberes al tercer Tercio. Higinio Rincón Serena, de la Comandancia de Jaén,

a la de Cordoba.

Francisco Higueras Martín, de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, a la de Caballería del 23.º Tercio.

Manuel Pérez Díaz, de la Comandancia de Soria, a la de Caballería del 18.º Tercio. Bonifacio Arribas Heras, de la Comandancia de Ge-

rona, a la de Soria.

Andrés Liz Arias, de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, a la Comandancia de Pontevedra.

Juan Sáez Serrano, de la Comandancia de Cuenca, a la de Madrid.

la de Madrid. Madrid 26 de julio de 1922.—Sánchez Guerra.

#### REGLAMENTOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 23 del mes próximo pasado, proponiendo se modifique el artículo 36 del reglamento de ascensos de las clases de tropa de ese cuerpo, aprobado por real orden circular de 4 de agosto del año anterior (C. L. núm. 294), en atención a que por obtener los sargentos el empleo de suboficial de real orden, deben sufrir el examen de aptitud ante el Tribunal que determina el artículo 12 del mencionado reglamento; teniendo en cuenta las razones expuestas por V. E., el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo propuesto, quedando modificado el referido artículo 36 en la forma siguiente:

Artículo 36. El ascenso a este empleo será por antigüedad, sin defectos, previa declaración de aptitud, que se obtendrá mediante un examen que habrán de sufrir los sargentos. Ilamados accomendados actuales antigues actuales actu los sargentos, llamados por ese orden en número sufi-ciente para cubrir las vacantes de suboficiales que se puedan producir durante de suboficiales que se puedan producir durante un año, ante el Tribunal que dispone el artículo 12, el cual se constituirá anualmente en la primera quincena del mes de diciembre, consistiendo aquél en las materias que a continuación se expresan.

expresan.

Las censuras para la calificación de este examen serán las mismas que se determinan para el ascenso a

Materias del examen de sargentos para suboficiales

Primer grupo.—Nociones de Geografía universal,—Idem de Historia universal.

Segundo grupo. — Aritmética: potencias, razones y proporciones; regla de tres, regla de interés y ejercicios. —Geometria. — Nociones de la plana y del espacio. Tercer grupo. —Ordenanzas: obligaciones del alférez,

Tercer grupo.—Ordenanzas: obligaciones del alférez, teniente y órdenes generales para oficiales.—Táctica de batallón.—Código de Justicia militar.—Redacción de las diligencias de un proceso.

Cuarto grupo.—Nociones de fortificación ligera de campaña.—Idem de topografía y lectura de planos.—Idem de hipología.—Organización militar de España.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Director general de la Guardia Civil.

#### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del sexto regimiento de Artillería pesada, Manuel Pérez Jiménez, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, se devuelvan 500 correspondientes a la carta de pago núvuelvan 500, correspondientes a la carta de pago núvuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 841, expedida en 22 de noviembre de 1919, que dando satisfecho con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Antonio Guerrero Portolés, vecino de esta Corte, calle de la Palma número 39, en solicitud de que se le autorice como recluta del reemplazo de 1920, para acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo al artículo 276 de la citada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. curso a este Ministerio en 80 del mes proximo pasado, instruieste Ministerio en 30 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del batallón Cazadores de Segorbe núm. 12, Fidel Sánchez Malpica, la
excepción del servicio que señala el caso segundo del
artículo 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo
comprobados todos los requisitos que se exigen para
poder disfrutar de dicho beneficio, el Rey (que Dios
guarde), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Granada, se ha servido declarar exceptuado del servicio nada, se ha servido declarar exceptuado del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 93 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general de Ceuta.

Exemo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado del regimiento de Infantería Ceuta núm. 60, l'ascasio Merino Santos; la excepción del servicio que señala el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo comprobados fodos los requisitos que se exigen para artículo 89 de la ley de reclutamiento; y apareciendo comprobados todos los requisitos que se exigen para poder disfrutar de dicho beneficio, el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Badajoz, se ha servido declarar exceptuado del servicio en filas al interesado, como comprendido en el caso y artículo citados y en el 93 de la referida ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, inseste Ministerio en 30 del emes próximo pasado, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Vicente Aparicio Ribas, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que este fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del reglamento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (q. D. g.), le conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Castellón, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Comandante general de Ceuta.

Exemo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 3 del mes actual, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado José Alvarez Eiró, la excepción del servicio activo, comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que un hermano del interesado llamado Juan, no lleva más de diez años en ignorado paradero, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Orense, se ha servido desestimar la excepción de referencia por no estar comprendida en los preceptos del artículo 93 de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Matrid 22 de julio de 1922.

SANCTUEZ GUERRA

Señor Capitán general de la octava región.

Exemo. Sr.: Visto el expediente que V. E. eursó a este Ministerio en 3 del mes actual, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Fermín Docampo Montero, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclu-

tamiento, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo pro-puesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Pontevedra, se ha servido desestimar la excepción de referencia por no estar comprendida en los preceptos del artículo 93 de la mencionada ley. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GURRA

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el solcomo sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Antonio Portabales Rodríguez, la excepción del
servicio militar activo comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento, por
hallarse inútil su hermano llamado Etelvino; y resultando que su citado hermano fué declarado apto
para el trabajo en el reconocimiento que practicaron
los médicos vocales de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Orense, el Rey (que Dios
guarde), de acuerdo con lo propuesto por dicha Corporación, se ha servido desestimar la excepción de referencia. ferencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUBERA

Señor Capitán general de la octava región.

Exemo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en consulta de si procede la baja en filas del soldado de la Comandancia de tropas de Artillería de Tenerife, Domingo Rodríguez Arocha, que ha sido exceptuado del servicio por la Comisión mixta de reclutamiento de esa provincia, y que pertenece a la batería de costa expedicionaria de Larache, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se cumplan los preceptos del artículo 105 del reglamento de la citada ley, tanto en este caso como en otros análogos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de Canarias.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Amando Dubón Coll, oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la estafeta de Mahon, en selicitud de que le sea válido el tiempo servido como voluntario para completar el que le corresponda prestar al acogerse a los beneficios del capítulo XX de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, en virtud de lo dispuesto en el articulado del recurrente.

Tioulo 446 del reglamento de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento
y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de Baleares.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. curso a este Ministerio, promovida por D. Cesáreo Sancho Lahoz, vecino de esta Corte, calle de la Colegiata núm. 18, en solicitud de que se autorice a su hijo Miguel Sancho Vázquez, recluta afecto al reemplazo del año actual y acogido a les beneficios del capítulo XX de la ley de reclutamiento, para anticipar el servicio del primer período, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 14 de febrero de 1916 (D. O. núm. 37).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

GUERRE

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el vecino de esa capital D. Miguel Vidal Santibáñez, en solicitud de que a su D. Miguet Vidat Santibáñez, en solicitud de que a su hijo, el soldado del primer regimiento de Artillería de montaña Vicente Vidat Navarro, acogido a los beneficios del capítulo XX de la ley de reclutamiento, le sean aplicados los otorgados a los empleados, del Estado que fueron movilizados en el año anterior; y teniendo en quenta que el referido soldado pertenece al reemplazo de 1921, si bien continúa en filas después de servir el primer período de instrucción, no ha cumplido por de 1921, si bien confinua en hias despues de servir el primer período de instrucción, no ha cumplido normalmente con sus deberes militares, según determina el real decreto de 18 de agosto de 1921 (D. O. núm. 183), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada por el recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta región.

### SUELDOS HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los oficiales de ese Cuerpo comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Francisco de Paula Pablo y termina con D. José Ratero Almirantearena, la gratificación anual de efectividad correspondiente a quincular establicados que en dicha relaciones en considerados que en dicha relaciones en considerados en consecuentes en considerados en la siguiente relacionados en la siguiente relación, que comienza con D. Francisco de Paula Pablo y termina con D. José Ratero Almirante-arena, la gratificación anual de efectividad corresponarena, la gratineación anual de efectividad correspon-diente a quinquenios y anualidades que en dicha rela-ción se expresa, por hallarse comprendidos en la ley de 8 de julio de 1921 (D. O. núm. 150), percibiéndola a partir de la fecha que a cada uno se le señala. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Director general de Carabineros.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### Relación que se cita

			GRATIFICÀCIONES							ha de
Empleos	NOMBRES	Pesetas	Quinque-	Anualida-	Años de efecti vi- dad	Años de oficial	Años de servicio	em Día	pezar el a	Año
Capitanes,.,	D. Fraucisco de Paula Pablo.  » Juan Cabello Martínez Espinosa.  » José Meseguer Marín  » Luis Balari Daydi.  » Toribio Crespo Puerta.  » José de Lera Darnell.  » Enrique Bosch Grassi  » Valentín Alonso Poblet.  » Julio Carbonell Aura.  » Manuel Torres Escaroz.  » Pedro Mohino Toribio  » Francisco Vázquez Reyes.  » Adolfo Sánchez Martínez  » Francisco Formentín Fourrat  » Arturo Arias Baquero	1.2C0 1.100 1.100	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	22 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	25 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	julio idem	
Tenientes,	* Fernando Sostoa Erostarbe.  * Fernando Rodríguez Baster.  * Ernesto Caballero Brea.  * David Aznares Casanoya  * Julio Molera Cebrián.  * Miguel Dohón Lázaro  * Agustín Estrada Sancristóbal.  * Antonio Otaclaurruchi Gómez de Barreda.  * José Gómez Ruiz.  * Ramón Garrido Guerrera.  * José Fortuny Girona.  * Germán Tapia Delgado.  * José Cumbre Tecle.  * Rafael Quintana Vilches.  * Ricardo Vera Salas.	1,200 1,200 1,000 1,000 1,000 1,000	2 2 2 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	12 12 10 10 10 10 55 55 55 55	3 3 3 3 3 3 3 3 3	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1 1 1 2 5 1 1 1 1	idem .	192
	> José Ruiz Barrientos > Angel Espías Bermúdez > Manuel García Rico > Pascual Ferrando Hernández > Juan Linates Ramón > José Lázaro Granda. > José Lerín Ferrer > José Cerviño López      Celedonio Iglesias López > José Vivancos García > Gregorio Micanda Barroso > Francisco Fercándiz Tomás > José Ratero Almiranteareua.	500 500 500 500 500 1.200 1.000 1.000	1 1 1 1 1 2 2 2 2 2 2	****	<b>∿</b> γ γ γ γ γ γ γ γ γ γ γ γ γ γ γ γ γ γ γ	******	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1 1 1 1 1 1 1 1	idem . id	

# Intendencia General Militar

## INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 23 de marzo anterior, desempeñadas en et mes de octubre del año próximo pasado por el personal comprendido en la relación que a continuación se inserta, que comienza con D. Ubaldo Gutiérrez Marrero y concluye con D. Manuel Hernández Arteaga, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan, aprobado por real orden de 21 de octubre de 1919 (C. L. núm. 344). Es asimismo la voluntad de S. M. sea eliminada de la citada relación de comisiones, la desempeñada por el capitán de E. M. D. Juan García Salcedo, cuya aprobación debe ser solicitada por el Capitán general de la primera región, en la cual tiene su destino el interesado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1922.

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

0 núm.

27

de julio de

1922

			Artic den con		PUNTO		,		FI	CH	<b>.</b>	enskatinen.	Diag
			prendi ea qu		The Following Towns	Comisión conferid*	en	que prin	lpiz	en	que terr	oiua '	nverti
One pos	Clases	Nomeres	rect or	De su residencia	dands ture lugar la comisión	Comment conterms	D1.8	Mos	Año	Diz	Мен	Año	dos
Idem	Capitán  T. coronel  M.º armero  Teniente Otro Alférez Cap. médico. Aliérez  Capitán Tente. méd C.º guerra 2.*  Oficial 1.º  T. coronel Alférez Tensente	D. Ubaldo Gutiérrez Marrero.  Roberto de la Torre González.  Ubaldo Gutiérrez Marrero.  José Periñán Fernández.  Eugenio López Moradillo.  Francisco Melen Lladó.  Martín Serrano Sánchez.  César Yaque Laurel.  Ceferino Erdozain Elizalde.  El mismo  Luis Alonso Moreno.  Enrique Jiménez Morales.  El mismo  D. Agustín Portillo Ferreiro  Leopoldo Virto Cáceres.  Antonio Boiges Coca.  Félix Abad Melero.  Andrés Benítez Guerrero.		Sta. Cruz de Tenerife. Idem	idem	Recomponer armamento batallón Cobrar libramientos dem (dem En comisión de servicio Cobrar libramientos dem Conducir caudales Reconocer a un prófugo Pasar revista comisario ntervenir servicios administrativos firmar escritura contrata pan dem Conducir caudales	7 21 14 25 24 24 1 23 1 1 3 13 22 26 26 2	ocbre.	1921	17 17 21 30 30 31 31 11 2 2 4 14 27 27 27 30	ocbre.	1921	111 111

Madrid 4 de abril de 1922.

nistrio en 20 de enero último, desempeñadas en el mes de diciembre próximo pasado por el personal comprendido en la relación que a continuación se inserta, de octubre de 1919 (C. L. núm. 344).

Eremo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido apro-bar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Mi-Julián Tejero, declarándolas indemnizables con los be-

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento l' tectorado en Marruecos.

y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos

OLAGUER-FELIÚ

OLAGUER-FELIÚ

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Pro-

Relación	que	80	cita.
----------	-----	----	-------

			negato Aspato Aspato		PROTO				19 E. (	HA		Agricultural Art.	Dius 1
· ·	±2 0 0			<del></del>		en c	lue prin	cipia	on	que terr	nina	HAGLE	
Cuercos	Circa	nombres	regia- real or- e estan	do su residencia	doade tuvo lugar la comisión	Comisión conferi <b>ds</b>	Dia	Mos	Año	Dia	<b>15.0</b> 8	Afte	000
ídico militar	T, auditor 2.ª	D. Adolio Alvarez	APP CONTRACTOR	Zaragoza	Teruel	Asistir a un Consejo de		, ,	hine;		# company only	-	"
		•				Guerra	14	·		17	- !	,	١.
	Otro 3.	» Jacinto Bassols		Idem	Idem	idem	14			17		( '	l
endencia	1. coronel	. Miguel Hernández		ldem	Calatayud	Redacción escritura de ce- sión de terrenos por el				i 1			1
						Avuntamiento				11			l
m	Comandante	» Santiago Núñez		Soria	Feruel		7					l '	ı
						cama de tropa	8			11		<b>l</b> '	ı
m.,,,,,,,,,	Otro				1	[dem	8		İ	Li		j '	1
	Alférez	• Gabriel A dao	-		Huesca	Cobrar libramientos	18			20		(	١,
m.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Armero 3.	➤ Gevardo Lorenzo		Laragoza	_adiz	Conducir material guerra   Redacción escritura de ce-	14			24	· .	1	1
						sión de terrenos al ramo				1 1	1		ı
ervención	C.º guerra 2.	> Manuel Lambarri	•	dem	Calatayud	de fuerza por el Ayunta-	ç		,	II		ĺ	1
. *.						miento	) [	•				ı	
g. Castillejos	Cap. méd	> Alberto Ferés		Idem	Monzón	Reconocer al Teniente co-		ı		1			
•	-					ronel D. Bernardo Ca-		da 'a	1.	11		l	1
	-		3.°	(		siello	13>	dicbr e	1921	١. ٢	dicbre	1921	
na Castellón		José Ferrer	/		Zaragoza	nstruir reclutas	I			31			3
m.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Otro	Daniel Espí			Huesca	Idem	1			31			3
M		Manuel Vizquert			Vinaroz	Conducir caudales	1 4			31		ĺ	13
nidad militar	T. cor. méd.	Melchor Camón			Monzón	Reconocer al Teniente co-	1			1		1	
ardin muran i	12000					ronel D. Bernardo Ca-						1	ı
				l		siello	13			16	•		
m	Otro	> Antonino Alonso		[dem	Feruel	Vocal comisión mixta	1			2		1	l
m	ap méd	> Jacinto Ochoa	Ì	Guadalajara.	Poria	dem	11			14		ŀ	•
licia. 19	Teniente	• Ramón Garrido		aca	Huesca	Cobro libramiento	1			2			١.
	Otro	Mariano Plaza     Agepito Pizarro		ldem	Huesca	Instruir reclutas		,	1	31 31		1	3
ronáutica	Otro	» José Malio		dem	Castel.ón	Vocal comision mixta	1			3		1	٥
	Teniente.	» Isidro Póro	,-		Zaragoza	Agregados Reg. Aragón				31			3
	Otro	> Juan Terrés	}		dem	ldem	ĭ			31			3
M	Otro	Domingo Rubio	1			Agregados Reg. Valladolid	ı		1	31	i	l '	3
m	Otro	• Jenaro Jumeno				Idem.	1	•		31		'	3
M	)tro	» Julian Tejero	! ,	Teruel	ldem	dem	1		1	31			3
			-	]	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	A contraction of the contract	L MINISTER		1			771	
Madrid 24 de abril (	ie 1922 ·									OL	AGUER-	r.elig	
•			•	. •									
				s .	•		*						

#### PRESUPUESTOS

Circular. Exemo. Sr.: Aprobado el presupuesto 1922-23, y con objeto de que las operaciones de contabilidad sufran el menor retraso posible, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se tengan en cuenta las prevenciones siguientes:

#### CONSIDERACIONES GENERALES

En el articulado de la ley económica, se incluyen, entre otras, varias diferentes prevenciones que, por afectar exclusivamente a Guerra, se datallan a continua-ción, a fin de que las diferentes Secciones de este Mi-

nisterio tengan muy en cuenta sus preceptos Artículo 12. Unidos al detalle del presupuesto, se publicarán los cuadros de distribución del personal y ganado, de conformidad con los totales que para cada Arma y Cuerpo se detallan en los diferentes resúmenes parciales que se acompañan a este presupuesto, el cual, a excepción de los casos que se mencionan en el artículo 16, será rigurosamente respetado por lo que a Generales, jefes y oficiales se refiere, quedando facultado el Ministro de la Guerra para variar todo lo demás, sin otra limitación que la de no alterar el total que por todos conceptos se asigna a cada Arma y Cuerpo en cada uno de los correspondientes resúmenes.

Art. 13. Por ningún concepto podrá el Gobierno aumentar el número de 20 tenientes generales, 36 de división y 111 de brigada, en la escala activa del Estado Mayor General. En cuanto a los oficiales general. rales asimilados, jetes, oficiales y asimilados de las dis-tintas Armas y Cuerpos, sus plantillas serán las que figuran en el resumen general de la sección cuarta, unida al presente presupuesto, así como los que tienen consignados sus haberes en la sección 13.4, con excepción de los que los perciben por el capítulo 10.0 de

Si necesidades imperiosas del servicio requiriesen algun aumento en la sección cuarta, sólo podrá esto efectuarse por una ley orgánica independiente del presu-puesto, no siendo preciso este requisito cuando se trate de organizar unidades ya incluídas en la ley de 29 de

Igual norma de conducta se seguirá con el personal del material de Artillería (pericial y no pericial), Cuerpos subalternos de Ingenieros y Cuerpos auxiliares de Intendencia e Intervención, cuyas plantillas totales para la sección cuarta se detallan en el capítulo pri-

mero, artículo primero.

Se autoriza igualmente al Ministro de la Guerra, y en tanto no exista una ley de cuadros y plantillas, para que con independencia de las plantillas citadas en el párrafo primero de este artículo, mantenga en la escala activa del Ejército un margen de jefes y oficiales igual al que se cita en el epigrafe «De diversas Armas y Cuerpos», en el resumen general de personal de la sec-

ción cuarta que se acompaña a este presupuesto. Se autoriza igualmente al Ministro de la Guerra para reducir a dos las Pagadurías de haberes de la Administración Central, y para la ereación de las Pagadurías regionales del mismo servicio, sin que ello ocasione aumento alguno de gasto ni de personal.

Art. 14. Todos los destinos no comprendidos en las plantillas (ni en el mesera personal en la plantillas en el mesera personal en la plantilla en la personal en la pers

plantillas (ni en el margen a que se alude en el artículo anterior), serán considerados a extinguir, no cubriéndose las vacantes que en ellos se produzean, con la sola excepción de los correspondientes à las Comisiones infermetinas nes informativas.

Si apremiantes necesidades del servicio exigieran crear algún destino, o conservar, cuando vacare, alguno de los que actualmente existan no incluídos en plan-tilla, podrá esto así efectuarse; pero será condición precisa que en la real orden correspondiente, se expre-se cuál es el destino de plantilla que se suprime en compensación, sirviendo el crédito de éste para satis-facer los devengos correspondientes al que desempeñe facer los devengos correspondientes al que desempeñe aquéL

Art. 15. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que pueda contratar con empresas particulares la instrucción de pilotos aviadores, sean paisanos o militares, hasta obtener el título de pilotos elementales, y de montadores de aviación, hasta obtener los títulos de montadores de aparatos y montadores-ajustadores de

El número mínimo de alumnos de cada una de las tres clases que cada año deberá recibir instrucción. será de cuarenta.

Los títulos expedidos por las Escuelas de Aviación. declaradas oficiales para estos efectos, servirán como títulos para entrar al servicio de la Aviación militar.

Art. 39. El Gobierno procederá a unificar, para to-dos los organismos del Estado, así civiles como milita-res, el tipo de la indemnización que se les abona por el concepto de residencia en Canarias y en las posc-siones españolas del Norte de Africa. Para ello se tomará como base la suma de los créditos destinados al pago de dichas atenciones en los presupuestos de los diversos departamentos ministeriales, y, una vez determinado el número de individuos con derecho a perciminado el número de individuos con derecho a perci-bir la indemnización y el importe total de los sueldos o haberes personales que les correspondan, se estable-cerá entre este importe total y la suma de aquellos créditos, una proporción, y la resultante será el tipo uniforme que para la indemnización se señale, practicándose, en consecuencia, la distribución de créditos, según las atenciones que cada Ministerio tenga que satisfacer, para lo cual quedan autorizadas las trans-ferencias que sea preciso practicar. En ningún caso, ni por razón alguna, podrá exceder el importe total de las indemizaciones, de las sumas de los créditos comprendidos para su pago en el actual presupuesto.

Art. 41. Se autoriza al Gobierno para que, recogiendo la tendencia iniciada por la tercera de las disposiciones especiales de la ley de 22 de julio de 1918, en parte desenvuelta en el capítulo noveno del reglamento de 7 de septiembre siguiente, y la orientación de otras iniciativas parlamentarias acerca del personal subalsimilares en los Centros y Dependencias de la Administración del Estado, publique en el plazo de dos mesonal. Se constituirá con el mismo un cuerpo de personal subalterno en cada departamento ministerial y todas sus dependencias, tanto centrales como provinciales, formando los correspondientes escalafones, cuya graduación de sueldos quedará comprendida entre 2.000 pesetas como mínimum, y 5.000 pesetas como máximum. Las disposiciones relativas a ingresos, ascensos, jubilaciones, pensiones y demás extremos propies de un estatuto de esta clase, se ajustarán, en lo posible, a las de la ley de 22 de julio de 1918. Por los Ministerios respectivos se formarán las adecuadas plantillas, en las que con la mejor dotoción del porsonel se establar. las que con la mejor dotación del personal, se establez-ca la amortización del que no fuese indispensable. Art. 42. Los excedentes movilizados con motivo de

la acción militar en Marruecos, cobrarán sus haberes con cargo a las consignaciones de los respectivos Mi-

Art. 49. El importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas, pagos y reintegros realizados hasta el 30 de junio de 1922, con imputación a los créditos autorizados en virtud de la ley de 1.º de abril de 1922, se aplicarán en cuentas a los que, para los respectivos servicios, se conceden por la presente ley, a cuyo efecto, por el Ministerio de Hacienda, se determinarán las precedentes operaciones de contabilidad.

Las gratificaciones de todas clases asignadas por pri-mera vez a los funcionarios en la presente ley de presupuestos, comenzarán a devengarse desde 1.º de ju-lio. En su virtud, se considerarán rebajados los res-pectivos créditos en una cuarta parte para el corrien-

te ejercicio económico.

Lo mismo sucederá respecto de la parte en que hayan sido aumentados algunos sueldos o gratificaciones.

Las disminuciones de unos y otras y las supresiones de cargos comenzarán igualmente a surtir efecto desde la indicada fecha. Se entenderán legalmente satisfechos los sueldos y gratificaciones abónados desde 1.º de abril a 1.º de julio, con arreglo a la cuantía que senalaba la anterior ley de presupuestos, aunque hayan sido rebajados en la presente. A los efectos de la contabilidad se considerarán aumentados los créditos respectivos en la cuantía prepropionalmente precede receivos en la cuantía que se final de la contentida de la c pectivos en la cuantía proporcionalmente necesaria y

comprendidos tales aumentos en el estado letra A).

Art. 50. Los créditos autorizados por real decreto
de 16 de mayo último, dictado en uso de la facultad
otorgada en el artículo segundo de la ley de 1.º de abril anterior para los gastos de la sección 13.ª «Ministerio de la Guerra».—«Acción de España en Marruecos» se incorporarán, por el importe de las obligaciones que con cargo a los mismos se reconozcan y liquiden hasta el 30 de junio de 1922, a los que se conceden por la presente ley para los respectivos servicios de la propia sección. Las obligaciones que se reconozcan y liquiden, y los pagos y reintegros que se realicen hasta el 30 de junio de 1922, con imputación a los créditos autorizados en virtud de lo dispuesto por el artículo primero de la artículo de de la contedida ley de la de abril próximo. primero de la antedicha ley de 1.º de abril próximo pasado, se aplicarán en cuentas en toda su cuantía a los capítulos, artículos y conceptos en que figuren los mismos servicios en la presente ley de prest puestos, entendiéndose ampliados los créditos que por ella se autorizan en la cantidad en que dichas obligaciones reconocidas, excedan del importe de esos mismos créditos, y llevándose a figurar a capítulos adicionales de las respectivas secciones los que se refieran a servicios que queden suprimidos al entrar esta ley en vigor. A todos estos efectos, por el Ministerio de Haciendos da se determinarán las procedentes operaciones de contabilidad.

Art. 51. Lás disposiciones del artículo octavo de la ley de 1.º de abril del presente año, se declaran in-corporadas a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, formando parte integrante do

la misma.

#### SECCION CUARTA

Con arreglo a lo que se previene en el artículo 14, todo el personal (excepto tropa) que desempeñe destinos no incluídos en las plantillas que por separado se publican, será considerado en comisión, no cubriéndose ninguna de las vacantes que en ellos se produzcan, con la sola excepción de los correspondientes a las Comisiones informativas y a aquellos otros que convenga con-tinúen, si bien en este último caso deberá suprimirse otro destino de la misma categoría y del mismo Cuerpo, a fin de que el Estado no tenga aumento de gasto.

Todo el personal a que se refiere el parrafo anterior, percibirá sus diferentes devengos por el capítulo 12,

artículo 1.º

Teniendo en cuenta los preceptos contenidos en clarifolo 49, los créditos concedidos por real decreto de 14 do abril último para los diferentes capítulos y artículos de esta sección, serán imputados a los que a los mismos se conceden por este presupuesto.

## Detalle por capítulos y artículos

Capitulo 1.0-Articulo 1.0-(Administración Central).

El General subsceretario percibirá el sueldo que le

corresponda con arreglo a su empleo.

Son baja en esta capítulo, por pase al de «Cuerpos Armados», todos los establecimientos de Instrucción e Industria militar, incluso los sueldos de los alumnos de la Escuela Superior de Guerra.

Percibirán sus devengos por este capítulo todo el personal de la Sección de Ajustes y liquidación de Cuerpos

disueltes del Ejército.

Se incluye un guarda mayor del Parque del Palacio de Buenavista, con el sueldo, desde 1.º del mes actual, de 2.600 pesetas.

Se suprimen las gratificaciones siguientes: Las de 5.000 pescias unuales que venían disfrutando el General inspector de ferrocarciles y el presidente de la Sección de movilización de industrias.

Las 2.000 pesetas anuales que, igualmente, percibían los Generales de brigada, segundos jefes de dichos Centros.

Las de 1.750 pescas anuales que distrutaban el Fis-cal y les consejeros togados del Supremo.

Todas las gratificaciones de mando, instrucción. dustria y equipo y montura que han sido concedidas después del 20 de diciembre de 1918, y que se refieran a cargos no incluídos entre los que, con derecho a dichas gratificaciones, se devaltan en la real orden de 20 de diciembre de 1918, publicada en el «Diario Oficial» número 288 y en la «Gaceta de Madrid» de 21 de dicho nas, man. 355.

La de 1.000 pesetas al comandante (E. R.) encargado de la Estafeta, y la de 2.400 al coronel, retirado, encargado de la biblioteca del Ministers.

No es aplicable a la gratificación de vuelo el aumento en el tipo de la indemnización que se concede por el presupuesto vigente, en los casos de ausencia.

Se incluye crédito para abonar las diferencias de sueldo que pudieran corresponder a comandantes del Estado Mayor Central, Inspección de ferrecarriles y Sección de movilización de industrias, si substituyeran a capitanes que hubieran obtendo su destino por concurso.

Se conceden 6.000 pesetas de gratificación al Presiden-

te del Consejo Supremo.

Se suprime el cargo de odontologo del Hospital militar

de Carabanchel.

A los jefes y oficiales, de cualquier Arma o Cuerpo. que pertenezcan de plantilla al servicio de movilización de industrias civiles, se les conserva el derecho a la gratificación de industria.

Los porteros y mozos del Consejo Supremo de Guerra y Marina, tendrán desde 1.º del mes actual los mismos sueldos que los del Ministerio, o sean los siguientes:

Ugier	4.500	pesetas
Portero primero	3.750	»
Idem segundo	3.250	>>
Porteros terceros	3.000	>>
Mozo de estrados, 1.º	2.500	- 🔉
Idem de id., 2.º	2.000	≫-

#### Capitulo 1.0—Articulo 2.0

Se varían las asignaciones de material a las dependencias que se expresan a continuación, detallándose cuál es la cantidad que les corresponde, a partir de 1.º del actual.

Habilitación de la Subsecretaría y Secciones	-240.000	ntas
Idem de la Intendencia general Idem a la sección de Intervención	28.600 18.600	*
Para las pagadurías de haberes de la Administración central	9,600	<b>»</b>

Capitulo 2.9-Articulo 1.9-(Administración regional).

Se suprime todo el personal civil que figura en la página 82 del presupuesto 1920-21.

Se suprimen tedas las gratificaciones de mando, instrucción, industria, equipo y montura y gastos de lo-comoción que han sido concedidas después del 20 de diciembro de 1918 y que se refleran a cargos no in-cluídos entre los que, con derecho a dichas gratificaciones, se detallan en la real orden de 20 de diciembre de 1918 (D. O. núm. 288) y «Gaceta de Madrid» de 21 de dicho mes, núm. 355, así como también la de especialidades que venía disfrutando el personal médico del Hospital militar de Carabanchel.

No es aplicable a la grafificación de vuelo el aumento en el tipo de la indemnización que se concede en el presupuesto vigente en los casos de ausencia.

Los capellanes auxiliares tienen los mismos derechos económicos que los farmacéuticos y veterinarios auxi-lia s y médicos.

El personal de las Prisiones militares tendrá los devengos siguientes

8 sargentos retirados, llaveros, a....... 5 cabos o guardias de primera, retirados, 1.115 ptas. \star subliaveros, a . . .................

Capitulo 2.0—Articulo 2.0—(Cherpos armados).

Como gran parte de las unidades armadas tienen en Africa tropas expedicionarias y por ello resultan con mayor plantilla de la que por separado se asigna a dienas unidades, se ha incluído en el capítulo 1.º, artículo 2.º de la Sección décimotercera, el crédito necesario para que, a las que se encuentran en dicho caso, puedan abonaise, con cargo a dicha Sección, los devengos que correspondan al exceso de plantilla. Son alta en este artículo todas las atenciones inhe-

Son alta en este articulo todas las atenciones unerentes a los establecimientos de Instrucción e industria militar, incluso los sueldos de los oficiales alumnos
de la Escuela Superior de Guerra.

Pensiones para alumnos de las Academias militares.—Se aumenta el crédito de esta atención, teniendo en cuenta las prevenciones de las reales ordenes
de 5 de mayo, 12 de noviembre y 18 de diciembre, todes ellas de 1920. das ellas de 1920.

Inválidos.-El sueldo de los Inválidos será de 790 pesetas, en vez de 771, de euya cantidad corresponden al individuo 676,85, y al fondo de material, 113,15.

Alabarderos.—Se concede a los músicos los mismos devengos que disfrutan los guardias.

Paradistas.—A los paradistas mayores y de primera se les suprimeñ las 0,25 posetas diarias de mejora de alimentación, poro se los concede la constitución de

alimentación, pero se les concede la gratificación de casa de 20 pesetas mensuales, a fin de que en estos dos extremos estén en las mismas condiciones que los demás suboficiales y sargentos del Ejército. Se incluye crédito para satisfacer las atenciones si-

guientes: A los cabos de banda y músicos de tercera con doce o más años de servicio, el sueldo de 1.227 pesetas, el cual conservarán tres años, pasando después

a 1.570 y períodos sucesivos. A los individuos de tropa auxiliares de profesor de gimnasia, que ejerzan su cometido en los Cuerpos en las condiciones que determina la real orden de 24 de abril de 1920 (D. O. núm. 93), los beneficios que dicha disposición les asigna, que son: 25 pesetas mensuales a los suboficiales, 20 a los sargentos y 17,50 a los cabos.

En cuanto a los profesores que ejercieran su cargo en los Cuerpos, aun cuando la referida real orden les concedió una bonificación del 10 por 100 del sueldo, y para ella se había incluído el oportumo crédito, las Cortes han suprimido éste y denegado el derecho.

A la Escolta Real, por cada suboficial y cabo de trompetas de nuevo ingreso en dicha unidad, 332 pesetas, en

concepto de primera puesta.

A los soldados que en las ausencias de los cabos, sin derecho a haber, desempeñen las funciones de

estes, el mismo haber que ellos.

A los individuos de tropa y personal contratado del batallón de Instrucción y Crupos de instrucción de Caballería y Artillería, los beneficios que les están conce-

A toda la tropa de primera categoría (excepto músicos de tercera), de Canarias, cuando se encuentren en la Península, Baleares o Africa, con licencia por enfer-

mo u otras situaciones con derecho a haber, pero sin bonificación de residencia, 0,10 pesetas diarias. A todas las clases de segunda categoría (excepto Ala-barderos e Inválidos), 0,20 pesetas diarias para vestua-rio, cuya cantidad ingresará en el fondo de material del Cuerro a que pertenegan

del Cuerpo a que pertenezcan.

A los Generales, jefes y oficiales que sean plazas monradas en presupuesto y pasen la revista montados, 30 pesetas anuales para entretenimiento del caballo.

Se eleva a 186 pesetas anuales la gratificación de vestuario para los oficiales menores, armero, guardías, múslcos, tambores, pífanos y criados del Real Cuerpo de Grandias Alebandos.

Guardias Alabarderos.

Se suprimen todas las gratificaciones de mande, instrucción, industria, equipo y montura que han sido concedidas después del 20 de diciembre de 1918, y que se refieran a cargos no incluídos entre los que, con derecho a diches gratificaciones se datallar en la real outro cho a dichas gratificaciones, se detallan en la real orden de 20 de diciembre de 1918 (D. O. núm: 288 y «Gaceta de Madrid» de 21 de dicho mes, núm. 355). Se suprimen las 12.000 pesetas que, para gastos de viaje e indemnizaciones, tenía la Comisión central de remonta de Artilleria guadando el personal de ella en

remonta de Artillería, quedando el personal de ella, en lo sucesivo, en las mismas condiciones que lo están los demás jefes y oficiales del Ejército para el derecho a

indemnización.

No es aplicable a la gratificación de vuelo el aumento en el tipo de la indemnización que se concede por

el presente presupuesto en los casos de ausencia.

Academias y Colegios.—Se han reunido en una sola partida las asignaciones que tenían para material y sirvientes paisanos, resultando modificados los siguientes.

# Han terido armentos. Asignación total anual.

Academia de Infantería Idem de Caballería Idem de Artillería, incluso recomposiciones de material y entretenimiento de la sección de Automónidades	45,000	pta *
Idem de Inconience	60,000	.>>
Idem de Sanidad	50.000	*
Suttedict	30.000	≫

Academia de Intendencia	40.000 ptas
e Intervención	65.000 <b>→</b>
Museo de Infanteria	12.000 »
Escuela Central de Gimnasia	20.000 »

#### Baja.

Ingreso de nuevos Cuerpos en otros Colegios de Huérfanos 10.000

Se incluyen con derecho a gratificación de salas de banderas de cuantía de 400 pesetas, el Depósito de Re-monta y Grupos de Ingenieros de Baleares y Canarias. Las gratificaciones de agencias serán las siguientes, a fin de que con cargo a ellas se satisfagan las gratificaciones reglamentarias:

Zonas de reclu-) 1.000 pesetas tamiento .... 1.000 anuales. 800 fd. fd... Cajas de recluta. Circunscripcio-800 id. id... nes de reserva.

Con la facultad, los Capitanes generales, para considerar, para estos efectos, como una sola entidad a la Zona, Cajas y Circunscripciones que de aquella dependan, y distribuir la cantidad total como estimen conveniente.

Regimientos de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, a 2.400 pesetas.
Batallones de montaña, Red radiotelegráfica permanente, batallón de Radiotelegráfia, ídem de Aerostación, idem de Instrucción de Infanteria, Grupo de escuadrones de instrucción, Grupo de instrucción de Artillería, Comandancias de Artillería, tropas de Aeronáutica, Grupos de Ingenieros de Baleares y Canarias, Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerera, Escuadron de Escolta Real, regimiento de reserva de Caballería y Ar-

Parques divisionarios de Artillería, batallones de reserva de Ingenieros, Comandancias de Intendencia, Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros y Penitenciaría militar de Mahon,

Batallones de reserva de Baleares y Canarias números 1 y 2, Comandancias de tropas de Sanidad Militar, compañías de Zapadores de Bases navales, compañía de obreros de la Maestranza de Ingenieros, Grupos de escuadrones de Baleares y Canarias y compañía de alumbrado, a 500.

Secciones de obreros filiados de Artillería, Secciones de Intendencia y Sanidad de Balcares y Canarias, a 200. Para material de las Escuelas militares de Instrucción y Colegios de Córdoba y Burgos se incluyen 56.000

Se aumenta a 75 pesetas anuales la gratificación para

entretenimiento de cada bicicleta.

Pegueñas recomposiciones de material.—Se incluyen nnevas:

La Red Radiotelegráfica permanente, con 1.000 pesetas.

Los Grupos de Ingenieros de Baleares y Canarias, a 700.

El Grupo de instrucción de Artillería y de Baleares,

Secciones de Sanidad de Baleares y Canarias, a 300. Los regimientos pesados, el de posición y los grupos de posición, percibirán las cantidades que les corresponden para pequeñas recomposiciones de material, entre-tenimiento y recomposición de motores, gasolina, grati-ficaciones a los mecánicos, etc., etc., por cuenta del ca-pítulo quánto, articulo único.

La partida para creación de unidades se reduce a 500.000 pesotas, establecióndose la limitación de que solo pueda emplearse en las unidades que se creen durante la vigencia de este presupuesto, y que estén incluídas en él.

Se incluyen 200.000 pesetas a fin de que ninguna unidad armada tenga que contribuir con su fondo de material al entretenimiento de Colegios de Huérfanos, dis-tribuyéndose dicha cantidad en la forma que de real orden so determine.

Se incluye crédito para abonar 0,10 pesetas diarias por individuo de primera categoría (excepto Inválidos), con destino al fondo de material de los Cuerpos, para entretenimiento de vestuario.

Se suprime el concepto de «Gastos de carácter imprevisto» para los cuerpos, y el crédito que figura para esta atención en la página 95 del presupuesto 1920-21. Se incluye una charanga para el batallón Cazadores

Para las gratificaciones de armamento se tendrán en cuenta los tipos reglamentarios que previene el reglamento aprobado por real orden de 16 de febrero de 1920 (C. I., núm. 1).

El tipo de la primera puesta es de 145 pesetas en los institutos a pie y 150 en los montados.

Todo el cuerpo de picadores percibirá sus devengos por este contralo.

por este capítulo.

Los capellanes auxiliares tendrán los mismos derechos económicos que los médicos, farmacéuticos y ve-

Capitulo 2.º-Articulo 3.º-(Material de la Administración regional)..

Contiene los aumentos siguientes:

terinarios auxiliares.

2.000 ptas. 2,000 2.000 En la asignación para material de oficinas del Gobierno Militar de Málaga......

Capitulo 2. Articulo 4. (Material de Cuerpos).

Se aumenta en 50.000 pesetas el crédito que existía de 25.000 para experiencias, ensayos, etc., del material regimental.

Se incluyen 500.000 pesetas para satisfacer a la Junta de municionamiento los gastos que ocasione el en-tretenimiento de los carros de asalto, tanques, camiones y demás material que se haya concedido o conceda a unidades armadas de Infantería y Caballería y que carecen de asignación en presupuesto, rindiéndose por el oficial pagador de la misma las oportunas cuentas justificativas debidamente intervenidas.

Capitulo 3. -- Articulo unico.-- (Comisiones del servicio).

Se consigna un crédito de 300.000 pesetas para satisfacer los gastos que ocasionen las comisiones militares al extranjero; debiendo éstas, cada vez que se otorguen, ser dispuestas por real orden publicada en la «Gaceta».

Se conservan los mismos tipos que actualmente existen para las «separaciones», pero en las «ausencias» se devengarán las indemnizaciones siguientes:

Generales	30	pesetas	diarias
Jefes,	22,50	id.	1d.
Oficiales	15 ·	īd.	īd.
Clases de tropa y demás perso-			
nal con sueldo de 1.500 pese-			•
tas, hasta el de alférez	7,50	id.	íd.

El personal con sueldo superior al de alférez, que carezca de asimilación militar, disfrutará de la indemnización que por su sueldo le corresponda, con arreglo a la escala anterior.

En los casos comprendidos en el artículo quinto del vigente reglamento de indemnizaciones, modificado por la real orden de 2 de junio de 1921, se disfrutarán los mismos beneficios que en las separaciones y ausen-

los mismos beneficios que en las separaciones y ausencias, y en cuanto a los alumnos de las Academias militures, tendrán 7,50 pesetas en éstas y 3 en aquellas. Las clases de tropa y demás personal a que no alcance el derecho a indemnización y que tuvicsen que abandonar su residencia para el desempeño de una comisión indemnizable, o para los casos comprendidos en el artículo 5,º del vigente reglamento modificado por la real carten de 2 de junio de 1921 (D. O. mim. 120), disfrutarán, con cargo al capítulo do «Cuerpos armados», de un plus diario de 3,75 pesetas los sargentos y asimilados, una peseta los cabos y 0,50 los soldados, aumentándose el plus de estos últimos a una peseta cuando el número de ellos reunidos en el desempeño de cualquier comisión, sea inferior a cincuenta.

Nota.—En las comisiones para Africa los tipos de indemnización serán los siguientes:

*		
Generales y asimilados	pesetas Id. Id.	diarias. Id. Id.
the de alférez	id.	íd. .íd.
Capitulo 4.9—Articulo unico.—(Depósito		
La partida de 6.900 pesetas para suel		
subalterno se eleva a 9.400. La segunda partida, que era de 118.5 118.000.		
La de gratificaciones laborales pas	a de 3	1.000 a
La de 201.000 para imprimir, etc., se r Se incluyen los créditos siguientes:	_	
Para la construcción de la cartilla pesetas.		
Para blusas de trabajo de los obreros Para la publicación de tres hojas del la de 1:100.000 y otras tres del iden comprenden 8.160 pesetas. Para la instalación de un taller de co	mapa 6 n 1:200	n esca- .000, se
tría (método terrestre), 50.000 pesetas. Capitulo 5.º—Articulo unico.—(Artillerí	٠,	
Sus créditos serán los siguientes:	<i>۵)</i> .	
Consignaciones a las primera y segunda secciones de la Escuela de Tiro, etcétera	<b>500 0</b>	00 ptas.
Atenciones de parques y plazas, etc Municiones para instrucción  Para esencias, grasas, reparación y entretenimiento de motocicletas, coches ligeros, camiones y tractores del regimiento de posición, de los regimientos pesados y de los dos grupos de posición de la Comandancia de San Sebastián, con arregio a los tipos que marca la real orden de 28 de septiembre de 1921 (D. O. núm. 217), y para la gratificación de 15 pesetas mensuales asignada por real orden de 28 de julio de 1918 a los mecánicos conduc-	2.000.00 8.558.00	00 » 00, »
tores	500.00	-
Total		0 »
Capitulo 6. Articulo unico. (Ingeniero Sus créditos serán los siguientes:	os).	
Ateneiones de las Comandancias	4.970.00	0 otas.
Idem de las tropas	1.313.00	0 »
a las Autoridades militares Entretenimiento y gastos de los auto-	200.00	0 »
moviles para servicios de viajes del Estado Mayor Central, campañas lo-		
gísticas, maniobras, etc	300.00	0 »
tas para las Capitanjas generales	70.00	0 »
Para el pago de coches automóviles ya adquiridos por el Centro Electrotécni- co, que están pendientes de pago, y	•	
coste y gastos de compra de otros nuevos.	200,50	n »

Queda suprimido el derecho a la gratificación de industria que venía percibiendo el personal de las Comandancias do Ingenieros

7.053.500

Total .....

Capitulo 7.0-Articulo 1.0-(Subsistencias).

Para poder compensar la diferencia de coste entre los suministros que efectuan las estaciones de alimen-tación y la cantidad que reintegran los cuerpos, se in-cluyen a cálculo 25.000 pesetas. El suministro de acuartelamiento al Real Cuerpo

de Guardias Alabarderos se limita a los que duerman realmente en el cuartel.

CAPITULO 7.º—ARTICULO 2.º—(Material de Intendencia de campaña).	Adquisición de fincas
Su crédito es de 1.025.000 pesetas.	Compra de ganado por Artillería
Capitulo 7.9—Articulo 3.9—(Transportes).	Caballos de silla de tropa, a 1.400 ptas,
Su crédito es de 8.000.000 de pesetas, siendo su redac- ción la siguiente: Para el transporte de material y ga- nado por vías ordinarias, férreas, marítimas, fluviales, el del personal y sus familias por estas mismas vías,	Mulas y mulos de tiro y carga, a 1.400 »  Capitulo 10.—Articulo unico.—(Gastos diversos e imprevistos).
en la forma y casos que determinan las disposiciones reglamentarias, así como el equipaje de los mismos en la manera establecida, jornales de 11 mecánicos automovilistas, etc.	Se incluyen los nuevos créditos siguientes:  Para que la Academia de Caballería pueda adquirir el menaje y efectos necesarios para la instalación del internado de la companiente del companiente de la companiente del companiente de la companiente
('APITULO 7.º—ARTICULO 4.º—(Hospitales).	do y de todos los servicios en el nuevo edificio (por una sola vez)
El crédito para estancias en baños y ma- nicomios se eleva a	Para pago de indemnizaciones a testigos y obtención de fotografías cuando sea necesario a los procedimientos judi- ciales
El idem para atenciones genorales en 80.000 » El idem para Hermanas de la Caridad 850.000 »	Capitulo 12.—Articulo 1.0—(Personal sin destino de plantilla).
El coste de la estancia de hospital se ha calculado en 5,50 pesetas.	Se reclamarán por este capítulo los devengos todos del personal que no figure incluído en las diferentes
Capitulo 8. Articulo unico.—(Material de Sanidad).	plantillas de este presupuesto y desempeñe algún des- tino en comisión, incluso todos los profesores de Equi-
Contiene los conceptos y créditos siguientes:  Material sanitario de hospitales	tación, así como también los de los disponibles, reem- plazo y oficiales de la Milicia territorial de Canarias.
Fomento	Capitulo 12.—Articulo 2.º
Gastos de remisión, etc 50.000 »	Se reclamarán por este capítulo los devengos de los Generales y asimilados en situación de reserva, no colo-
Material sanitario de dependencias.	cados, jefes y oficiales y asimilados en situación de
Fomento	reserva y retirados por Guerra y pensiones diversas.
incluso las gratificaciones a los individuos de tropa que prestan el servi-	Capitulo 13.—Articulo unico.—(Aelonáutica).  Sus conceptos y créditos son los facilitados por la
cio de desinfección en las condicio- nes que determina la real orden de	Dirección del servicio, ascendiendo éstos a 31.565,000 pesetas.
27 de abril de 1921.	Ejercicios cerrados
Farmacia.  Adquisición de medicamentos 855.200 ptas.	Capitulo 14.
Fomento, etc	Obligaciones que carecen de crédito legislativo
Reposición sin cargo de medicamentos y material de curación, de bolsas de	Capitulo 15. Obligaciones que corresponden a capitu-
socorro y botiquines de batallón 67.171 »	los en los cuales no quedó remanen-
Total del capítulo 2,248.496 »	te de crédito 1.957.345,20 »  Capitulo adicional
CAPITULO 9.0—ARTICULO UNICO.—(Cría Caballar y Remonta).	Sus créditos son los siguientes:
Artículos de pienso, siembras, etc., su- primiéndose las palabras «Organiza»	Articulo 1.0—Vestuario, equipo y material de Cuerpos 9.000.000 »
Castos extraordinarios de los Depósitos,	Artículo       2.º—Artillería       39.831.458       »         Artículo       3.º—Ingenieros       32.447.342       »         Artículo       4.º—Ganado, incluso sementa-
Compra del Denósito de Santandor 1000 000 »	les para aumento de plantilla 7.000.000 »  Artículo 5.º—Tirtendencia 660.000 »
A la Asociación de Ganaderos para con-	CIONCIACAT A 9 o
a la Succedad «Formento do este color.	SECCION 13.2  Con arregio a lo que se previeno en el artículo 50,
Har», para premios de carreras 85,000 > Premios en concursos hípicos 10,000 >	los créditos que fueron concedidos por real decreto de
nuestros oficiales a las asistencia de	11 de abril último, se consideran imputados en los diferentes capítulos y artículos, a los que se compren-
Compra de sementales 50.000 »	den en este presupuesto. En cuanto a los que se otorgaron por real decreto
Registro-matricula. 1.000.000 »  Impresos y libros 6.000 »	de 16 de mayo, solamente para esta sección, se enten- derán como suplementos concedidos en el vigente ejer-
Impresos y libros	cicio para los capítulos y artículos a que correspon-
Arriendo de fincas, etc	den, pero no en su totalidad, sino solamente por un importe igual al de las obligaciones reconocidas y liquidadas hasta fin de junio inclusive.
campo a oficiales r trens pluses de	CAPITULO 1.0—ARTICULO 1.0
ciones de nouve d'acupa, graunca-	En vez del personal civil que figura en la página
	109 dol mosmatesto 1090-21, se incluve solo al ci-
yor trabajo y de comisiones de com- pra a la tropa (feido gráculos de com-	192 del presupuesto 1920-21, se menuye solo el si- guiente:
yor trabajo y de comisiones de com- pra a la tropa, fléido eléctrico, gaso- lina, cercas, etc. 400.000 »	192 del presupuesto 1920-21, se incluye solo el si- guiente: 5 interpretes de Centro, a
yor trabajo y de comisiones de com- pra a la tropa (feido gráculos de com-	192 del presupuesto 1920-21, se incluye solo el si- guiente: 5 interpretes de Centro, a

12 intérpretes de auxiliares, a	2.000	ptas
2 maestros en Chafarinas y Peñón, a	1.000	~ >>
Una maestra en Chafarinas, a	1.000	>>
Una idem en Alhucemas, a	1.000	35
Gratificación a la maestra del Peñón	1.000	>
Un vigía en el Hacho del Peñón	3.500	>>
Un primer vigia en el Hacho de Ceuta	4.000	. >>
Un segundo idem en el id. de id	3.500	>>

Se suprimen todas las gratificaciones de mando, instrucción, industria, equipo y montura concedidas con posterioridad al 20 de diciembre de 1918, y que se refieren a cargos no incluídos entre los que, con derecho a dichas gratificaciones, se detallan en la relación publicada en la «Gaceta de Madrid» de 21 de dicho

No es aplicable a la gratificación de vuelo el aumen-to en el tipo de la indemnización que concede el pre-

to en el tipo de la indemnización que concede el presente presupuesto en los casos de ausencia.

Se abonará por este capítulo la gratificación para quebranto de moneda que se concedió al pagador de la Comandancia general de Larache por real orden de 21 de mayo de 1912.

Se incluye crédito para satisfacer 5.000 pesetas al odontólogo del hospital de Melilla.

Son haja en el presupuesto de Guerra todos los de-

Son baja en el presupuesto de Guerra todos los de-vengos correspondientes a la policía y harcas.

«En la hoja de cálculo de este artículo y por expresa disposición de las Cortes, se dice lo siguiente:

#### Negociado de Marruecos del Ministerio de la Guerra.

Un teniente coronel de cualquier Arma. Un comandante de Estado Mayor.

Un idem de Artilleria. Un idem de Ingenieros.

Los jefes y oficiales que sirven en este Negociado, cobrarán sus sueldos por la sección cuarta «Administra-ción central», «Ministerio de la Guerra», de cuya plantilla forman parte».

## Capitulo 1.0—Articulo 2.0—(Cuerpos armados).

Son baja en este capítulo todas las atenciones inhe-

rentes a la policía y harcas por pase a Estado. Se incluye crédito en este capítulo para satisfacer

las atenciones siguientes:

Devengos inherentes al exceso de plantilla a que se hace referencia en el capítulo segundo, artículo segundo de la sección cuarta, así como también los correspondientes a las «fuerzas complementarias» cuya composición se detalla por separado.

Todos los devengos inherentes al Tercio, incluso 1.000

pesetas para pequeñas recomposiciónes de material y

los sueldos complementarios.

A los cabos de banda y músicos de tercera, con 12 o más años de servicio, el surldo de 1.227 pesetas, el cual conservarán durante tres años, pasando después de este plazo al de 1.570, aplicándose también este beneficio a los cabos de banda españoles del Tercio que lleven 12 años de servicio.

A los individuos de tropa auxiliares de los profesores de gimnasia que desempeñen sus cometidos en los cuerpos, los beneficios especiales que les concede la real orden de 24 de abril de 1920, quedando suprimida la bonificación del 10 por 100 sobre su sueldo que la misma real orden concedió a los oficiales pro-

A los soldados que en las ausencias de los cabos, sin

A los soldados que en las ausencias de los cabos, sin derecho a haber, desempeñen las funciones de éstos, el mismo haber que ellos.

A los 100 praeticantes de Sanidad, el sueldo de 3.000 pesetas y la bonificación de residencia del 50 por 100.

A toda la tropa de primera categoría (excepto fuerzas indígenas y Tercio de Extrajeros, músicos de tercera y cabos de banda, con 12 años de servicio, y personal de tropa de las Compañías de Mar que tengan categoría de sargento), 0.10 posetas diarias cuando se encuentren fuera de aquel territorio con derecho a haber, pero sin la bonificación de residencia.

30 pesetas anuales a cada Goneral, jefe y oficial que sea plaza montada en presupuesto y que pase la revista montado, para entretenimiento del caballo.

Al fondo de material de los cuerpos, 0.10 pesetas diarias por cada uno de los individuos de tropa de primera categoría, incluso Compañías de Mar (excepto

fuerzas indígenas y Tercio de Extranjeros), para en-

ruerzas inoigenas y Tercio de Extranjeros), para entretenimiento de vestuario.

Al mismo, 0,20 pesetas diarias (excepto Fuerzas indígenas y Tercio de Extranjeros), por cada uno de los de segunda categoría, para el mismo objeto.

A los primeros patrones de las Compañías de Mar, al cumplir 20 años de servicio, el sueldo de capitán, para la real carden de 5 de junio de 1911.

según la real orden de 5 de junio de 1911.

Las gratificaciones laborales correspondientes a la tropa de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor cuando salgan a trabajos de campo.

Los devengos del personal de Cabo Juby, serán los siguientes:

Cabos :	1.171	ptas.
Cornetas	1.037,50	*
Soldades de primera	989,50	>>
Soldados de segunda	965,50	>>

El sanitario, además, 5 pesetas mensuales de gratilicación.

El soldado de Intendencia, además, una gratificación laboral de 1,50 pesetas diarias.

La primera puesta de Regulares será de 150 u 80 pe-

setas, según se trate de indígenas o de españoles procedentes del Ejército.

Queda suprimido el plus de salida que se concedió por real orden de 6 de septiembre de 1921 (D. O. número 198), a los individuos casados de Regulares, y procedentes de la 1800 000 procesos de regulares, y procedentes de la 1800 000 procesos de regulares, y procedentes de la 1800 000 procesos de regulares. en su lugar se incluye un crédito de 1.800.000 pesetas, a disposición del Alto Comisario, para que, con cargo a él, pueda disponer el abono de 0,50 pesetas diarias a todos los individuos de tropa de Regulares cuando salgan a operaciones.

Quedan suprimidas todas las gratificaciones de man-Quedan suprimidas todas las gratificaciones de mando, instrucción, industria, equipo y montura, concedidas con posterioridad al 20 de diciembre de 1918, y que se refieran a cargos no incluídos, entre los que, con derecho a dichas gratificaciones, se detallan en la relación publicada en la «Caceta de Madrid» de 21 de diciembre de 1918, núm. 355.

No es aplicable a la gratificación de vuelo el aumento en el tire de la indomnización que se concede por

to en el tipo de la indemnización que se concede por

to en el tipo de la indemnización que se concede por el presente presupuesto en los casos de ausencia.

Los capitanes auxiliares disfrutarán, como los médicos, farmaceúticos y veterinarios auxiliares, la gratificación mensual de 75 pesetas, además del haber que les corresponda como individuo de tropa.

La primera puesta de vestuario será de 156 pesetas en los institutos a pie y 166 en los montados.

Para entretenimiento de cada bicicleta se asignan

75 pesetas anuales.

Los herradores de Caballería de primera clase, con destino en Regulares, tienen de sueldo 1.141 pesetas.

#### CAPITULO 1.0—ARTICULO 3.0

Quedan como asignaciones las siguientes, subsistiendo iguales las demás que no se citan:

and the state of t			<del></del>
٠	Gastos de	Gastos	Gastos
	repre-	de escri~	de mo-
1,	senta- ción.	torio	Diaje
Alto Comisario		10 000	
	4 × 000	18.00	*
Comandante general de Melilla		12.100	,,,,,,
Idem id. de Ceuta	12.000	12.000	3.000
Idem id. de Larache	*	1000	>
Idem id. de Ceuta en Tetuin	>	*	5.000
Auditoría y Fiscalía del Alto Comisa-	,		٠,
rio	*	1.000	<b>»</b>
General Jefe de la Zona de Tetuán	>	1.000	*
Oficinas de información (cada una)	. >	3.500	<b>»</b> .
Entretenimiento de los gabinetes an-			ļ
tropométricos en Ceuta y Larache	,	ĺ	1
(cada uno)	,	1,000	*
(same may) i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	"	*1000	
\$		Į.	1

## Capitulo 2.4.-Articulo unico.

Para los efectos de indemnización se entenderá como territorio el de cada Comandancia general, correspon-diendo el derecho sólo en el caso de comisiones que

-	
2	
	41
3	밁
臭	5
Ş	O
4	ÿ/
Ž	
_	

	D. O. núm. 164	7	de	jul
	se desempeñen aisladamente, y, por lo tanto, si	n.	m	ın-
1	do de fuerzas. Los tipos de percepción en las «ausencias» se			
	-			
١	Generales y asimilados 40 pesetas Jefes e idem	Œı	id.	ils.
1	Oficiales e idem		íd.	
•	Clases de tropa y demás personal			-
	con sueldo de 1.500 pesetas has-			
	ta el de alférez		id.	
	que no tienen derecho a indem-			•
		,	íd.	
	Capitulo 3.0—Articulo unico.—(Artilleria).			-
	Además de los conceptos que figuran en el pro	Q1	17117	P9-
	to 1920-21, y cuyo crédito es de 3.000.000, se ad los dos siguientes:	ic	ion	an
	Servicies extraordinaries			
	Para el complemento y ampliación de			
	Para el complemento y ampliación de las fábricas militares, y con destino a la producción de municiones y			
	a la producción de municiones y elementos de guerra para Marrue-		`	
	cos, por una sola vez (real orden de			•
	Hacienda de 18 de junio de 1922). 14.000.00 Para otras atenciones de carácter ex-	0	pt	as.
	Para otras atenciones de carácter ex- traordinario. 408.74			
		Ö,	>>	
	Capitulo 4.0—Articulo unico.—(Ingenieros).		-	
	Queda redactado en esta forma: «Aten- ciones de alojamientos, fortificación,			
	etcétera». 10.000.00	O	nt	15.
	Servicios a cargo del Centro Electro-		To o	,,,,,
	técnico, entretenimiento, conservación	^		
	y servicio de los automóviles 4.800.00	)	_ >> 	-
	Total	)	- »	
	Servicios extraordinarios.			
	Se consideran necesarios para obras y			
	servicios a cargo de este Cuerpo 2,500.00	0	nts	ıs.
	CAPITULO 5.0 ARTICULO 1.0 (Subsistencias y acu	ลา	tel	a-
	miento).			
	Se suprime el suministro en especie de la paja	C	ort	a,
	lefia y alumbrado de tiendas de jefes y oficiales pados, y en su lugar se abonará a los que tengi	a	69.11 A	). <del>-</del>
	TO U.DU Deseras diariag.			
	- No menuye crédito para la adduisición de 200.0	00	) r	1-
	ciones de mochila para fuerzas curopeas y 60,000 para indigenas por el Parque de Ceuta.	) ;	ide:	m·
	24 (a. 118) 1110 1110 60 cm at 100 000 Calores man al 42	ρT	n á	le.
	212011110h			
	Idem de 66.000 y 20.000 por el idem de Larae	'n	э.	
	individuo es de 106 98 paretes		cad	
		a	cla	t
	Los sargentos españoles de la Policía tienen de a la ración de pan, sin cargo; pero no así a otra de suministros de sucento como de suministros de sucento como de suministros de sucento como	æ	ech	0
1	de suministros, de sucerte que, si en caso extraordi extrajese viveres de los Parevos, tradados extraordi	'n	mic	).
]	extrajese viveres de los Parques, tendrá que reint los a precio de coste.	eg	rai	-
	CAPITULO 5.0—ARTICULO 2.0—(Material de Intend de campaña).	е	nci	a
	Su crédito on de vione			ı
4	460.000 pesetas para los extraordinarios.	?10	os ;	y [
(	AFTICULO 3. ARTICULO 9.0 CONSTRUCTION			Ī
	Su redacción y créditos serán los siguientes:			1
1	Para el transporte de personal y sus familias, en la forme			1
	familias, en la forma y casos que determinan las disposiciones que			1
	mentaring cuspositiones regine			
I	Tara admiciose 10.435.000	P	tas	. [
F	tretenimiento, etc. 1.270,000		<b>9</b>	/
~	Conservation at a constant of the v		æ	JÎ
	devenge do les trait motante y			11
	sonal afecto a este servicio 2.295.000		*	
	44470,000	_	» :	1

Total..... 14.000.000

3.218.800

Para servicios extraordinarios......

Capitulo 5.0—Articulo 4.0—(Hospitales). Para adquisición de material se incluyen 400.000 pesetas. Para sostenimiento de 200 Hijas de la Caridad se comprenden 425.000 pesetas, e igual suma en los servicios extraordinarios, para otras 200. El coste de la estancia de hospital se calcula en 5,50 pesetas, como en la Península. Capitulo 6.º—Articulo unico.—(Sanidad). Sus créditos serán los siguientes: Material sanitario de hospitales. 130.000 ptas. Primer concepto. ..... Segundo idem ..... . 70.000 > Material sanitario de hospitales. Concepto por el cual han de satisfacerse, además de las atenciones que figuran en el presupuesto 1920-21, las gratificaciones de 2 pesetas diarias a los sargentos, 1,50 a los cabos y 1,25 a los soldados que presten el servicio de des-infección en las condiciones que determina la real orden de 27 de abril de 800,000 Farmacia de los hospitales. Servicios extraordinarios. Para atenciones propias de Medicina .: 573.000 Capitulo 8.0—Articulo unico.—(Cria caballar). Compra por Caballería. Caballos de silla de jefes y oficiales a.... 1.800 ptas. 1.400 > gulares a . 1.800 . > Compra por Artillería. Caballos de silla de jefes y oficiales a.... 1.800 ptas. 1.400 Idem de id. de tropa a..... 1.800 Mulos de tiro y carga de Regulares y para 1.400 Larache, se incluyen . . . . . . . . 100.000 CAPITULO 8.0-ARTICULO UNICO.-(Gastos diversos) El crédito del primer cencepto, se eleva a 442.000 pe-Se incluyen 3.000 pesetas para pago de indemniza-ciones a testigos civiles y obtención de fotografías. CAPITULO 10-ARTICULO UNICO.-(Personal sin destino de plantilla). Su crédito es de 800.000 pesetas. Capitulo 11.—Articulo unico.—(Aeronáutica). Su crédito es de 5.000.000 de pesetas. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1922. SANCHEZ GUERRA Señor...

## Sección de Intervención

REVISTA DE COMISARIO

Circular. Exemo, Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la revista de comisario del próximo mes de agosto se pase el día 20 del mismo, con arregio a la situación legal que corresponda el día 1.º de dicho

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 do julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA Señor...

#### DISPOSICIONES

de la Subsecretaria y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales.

## Sección de Infanteria

#### CONCURSOS

Circular. Exemo Sr.: Debiendo cubrirse por oposi-ción las vacantes de músicos, correspondientes a las categorías e instrumentos que se expresan en la si-guiente relación, que se hallan vacantes en los cuerpos : Señor...

y residencias que en la misma se indican, de orden del Exmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, que se verificará el día 30 del próximo mes de agosto, al que podrán concurrir los individuos de la clase militar y civil que lo deseen y reunan las condiciones y cincunstancias personales exigidas en las disposiciones vigentes.

Las solicitudes se dirigirán al jefe del expresado cuerpo, terminando su admisión el día 10 del citado mes de agosto.

Marid 26 de julio de 1922.

El Jele de la Sección, Ambrosio Feijóo

#### Relación que se cita.

- Cuerpos	Instrumentos	Residencia de la plana mayor
Reg. Infante, 5 Idem Castilla, 16 Idem Valencia, 23 Idem Cuenca, 27 Idem Lealtad, 30 Idem Isabel II, 32 Idem Granada, 34 Idem León, 38 Idem Cantabria, 39 Idem Gravelinas, 41 Idem Garellano, 43 Idem Mahón, 63 Idem La Victoria, 76 Bón. Caz. Cataluña, 1 Idem Madrid, 2 Idem Las Navas, 10 Idem Reus, 16 Reg. Gerona, 22	Trompa, clarinete y saxofón Bajo, saxofón y clarinete Trombón Flauta Saxofón y caja Saxofón Idem Bombo Clarinete Cornetín y clarinete Bajo Clarinete Bajo y trompa Clarinete Flauta, clarinete, cornetín, trompa, trombón bajo Clarinetes (dos), cornetín, trompa, bajo y caj Bajo Bajo y saxofóa	Badajoz. I Santander. I Vitoria. Burgos, I Valladolid. I Sevilla. I Madrid. I Logroño. Badajoz. Bilbao. I Mahón. Salamanca. I Teffer (Larache).  Tetuár. Larache. I Manresa.

Madrid 26 de julio de 1922 - Feijoo.



# COLEGIO DE MARIA CRISTINA

## CAJA

BALANCE correspondiente al mes de junio de 1922, efectuado en el día de la fecha, que se publica en cumplimiento a lo prevenido en el art. 22 del reglamento orgánico de la Asociación, aprobado por real orden de 3 de diciembre de 1908 (Colección Legislativa núm. 227).

Generales en diferentes situaciones ... 99 Jefes y oficiales en idem id. y escalas ... 8.618 Suboficiales, sargentos y asimilados ... 6.311

Total de socios: 15.028.

DEBE	Pesetas	Ots.	HABBR	Pesetas	Gta.	
Existencia anterior según balance	1.063.454	40	Por el importe del presupuesto del Cole-			
Por el importe de las cuotas de subscrip-		•	gio de varones en el mes de junio de		ŀ	
ciones de los señores Generales, Jefes,			1922	50.010	9	
Oficiales y tropa clases de 2.ª categoría			Por el idem id. del de niñas en el mismo	40.	١	
en activo, reserva y demás situaciones		26	Por el importe de los pensionistas de am-	<b>3</b> 5.683	5.	
del mes de junio Por el idem de las cuotas colectivas de ba-	74.711	36	bos sexos	54 474	7	
tallón, en el mes de junio	18.733	14	Por un cargo contra Asociación, por varios	34 47 .	. *	
Por el idem de la consignación del Estado		· ·	conceptos	178	1	
al Colegio y del mismo para empleados			Por un cargo de la Caja Central, por gastos			
y sirvientes	52.974	92	de giro.	. 5	7	
Por abonarés extendidos en el mes de ju- nio y pendientes de pago,	32.630	15	Por cuotas de suscripción de junio, abonadas por duplicado	2.127	6	
Por un donativo del Casino militar de Se-	32.030	1.3	Por una factura de obras en el Colegio de		۱	
villa	500	00	Aranjuez	, 1 <b>.9</b> 00	0	
Por un idem del oficial de Oficinas milita-		1	Abonano a la Caja Central para liquidar el			
res, D. Tomás Sansano	1.000	00	saldo en contra que resultó a Asociación	# 001	۷ ا	
Por un idem de la 4 <sup>ta</sup> promoción de Infan- tería		60	en el balance anterior	7.001	6	
,	70	00	Asociación	36.919	2	
	Į			*****	-	
• • •			Suma et haber	192.301	,	
			Idem el debe	1.244.073	9	
		,	Existencia en Caja, según se detalla	1.051.772	2	
,						
•			DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA	_		
•	, ,		En metálico	2.827	7	
•			Valor efectivo en la fecha de compra del papel del Estado 4 por 100 interior pro-	-		
			piedad de la Asociación depositado en el	*		
			Banco de España	731:195	٥	
			Anticipo al Colegio de varones	40.000		
		,	Carpeta de cargos contra los dos Colegios Idem de abonarés pendientes de cobro en	57.406	4	
			lá Caja Central	85.269	7	
			Idem de la cuenta corriente de la Caja	-3,-09	<b>'</b>	
			Central	50.415	3	
,	ł. i		Idem en la cuenta corriente del Banco de		ĺ	
	,		España en Madrid	5.000		
•			dem en la lu. de la sucursar de Toledo.	79.657	9	
			Suma	1.051.772	2	
			No. 1	- '		

ESTADO numerico de los fluérianos existentes en el Colegio, con expresión del alta y baja ocurrida en el mes de la fecha, y de los que de ambos sexos figuran en la escala de aspirantes.

			BLRAFLÉTE 203 SO EFFUNCIUSIE							
٠		TOX COX	,, G	Sin	COMO PI	RESENTES	11 VO	Prio.		
		Con pensión de l'66 penetas.	Con pensión de 1,00 pesetas.	pensión	Fillados	Vасасіо -	litares	Presentes en el Colegio	TOTAL	
-	Existian en 1.º de junio de 1922	18	211	40	- 6	50 46	117	337	1.084 83	
Huerianos	BajasQuedan para 1.º de julio de 1922	34 <sup>1</sup> 9 33 <sup>2</sup>	218 4 -214	49 8 41	6 •	96 • 96	117	340 51 289	1.167 72 1.095	
Huérisnas	Existian en 1.º de junio de 1922	4	194 10	46 2	* * .	31.	>	357 3	1.121	
Hucrishas	Bajas Quedan para 1,º de julio de 1922	497 9 488	204 2 202	48 6 42	> >	31 2 29	2	360 3 357	22 1,118	
Austlanes de ambos sexos o	que existen en 1.º de julio de 1922	820	416	83	6	125	117	646	2.213	

Han dejado de remitir las cuotas los cuerpos siguientes: Regimientos: Navarra, 25; Asturias, 31; Sevilla, 33; Granada, 34; Inca, 62; Tenerife, 64; Ordenes Militares, 77; Grupo Fuerzas Regulares Larache, 4; Tropas. de Policía Indígena de Larache; Bataliones: Cataluña, 1; Reus, 16; Zonas: Madrid, 1; Málaga, 11; Alicante 14; Almería, 17; Barcelona, 18; Zaragoza, 22; Coruña, 42; Orense, 44; Oviedo, 46, Tenerife, La Palma; Habilitaciones: Pagaduría, 4; Colegio preparatorio de Córdoba; Cuerpo de Inválidos; Gobiernos E. M. de Plaza y Oficinas militares de la 1.º Región, Generales de la 2.º ídem; E. M. de Plaza y retirados de la 2.º Región; Disponible y reemplazo de la 3.º ídem; E. M. Generales Gobierno y Oficinas de la 3.º Región, Disponible reemplazo y Oficinas militares de la 8.º ídem; Somatenes de Cataluña; Clases de la 7.º Región, Disponible reemplazo y Oficinas militares de la 8.º ídem, Capitanía, Gobiernos y Juzgados de la 8.º ídem, Parque de Intendencia de La Coruña, de Oficinas militares de la octava ídem, Clases de Gran Canaria, Oficinas militares de Larache, Intervención militar de Larache, Retirados por Guerra en Ceuta, Capitanía General de Baleares, Comandancia General de Larache, Comandancia General de Ceuta, Grupo Occidental de Canarias, Clases militares, 2.º Batallón Expedicionario de Infantería Marina. Dozava parte. Regimientos: Inmemorial de Rey, 1; Navarra, 25; Sevilla, 33; Granada, 34; Burgos, 36; Covadonga, 40; Pavía, 48; Vad Ras, 50; Mahón, 63; Tenerife, 64; Ordenes Militares, 77; Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, Tropas de Policía Indígena de Larache; Batallones: Cataluña, 1; Reus, 16; Talavera, 18; La Palma, 20; Escuela Central de Tiro.

NOTA. Existen depositadas en las oficinas de la Asociación, a disposición de sus dueñas, las siguientes Cartillas de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad de Madrid, que se entregarán con la suficiente justificación de personalidad: do-Adelaida Córdoba Escalona, D.\* Esperanza Francolí Aguado, D.\* Blanca y D.\* Adelaida Cadelo Zucarino.

Toledo 12 de julio 1922. — El comandante secretario depositario, Félix Santamaria. — V.º B.º. — El General presidente, Carniago.

MADRID.-TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA